

# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

IMPACTO ADVERSO SOBRE LA PATRIA POTESTAD,  
LA COEDUCACIÓN EN IGUALDAD Y LA SALUD MENTAL  
DE NIÑAS Y NIÑOS EN ESCUELAS  
E INSTITUTOS



## ÍNDICE

PREFACIO.....	3
GLOSARIO.....	7
1. INTRODUCCIÓN. QUÉ SON LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LAS LEYES LGTBI Y TRANS.....	10
2. LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN RIESGO.....	14
3. ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA.....	18
I. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA EN RELACIÓN CON LA AUTODIAGNOSTICADA IDENTIDAD DE GÉNERO .....	21
II. CAMBIOS QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR EN EL CENTRO ESCOLAR UNA VEZ QUE SE HA IDENTIFICADO UN SUPUESTO CASO DE ALUMNO TRANSGÉNERO.....	23
III MEDIDAS Y ACTUACIONES QUE AFECTAN A LOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES Y A LA PATRIA POTESTAD. ....	26
IV MEDIDAS Y ACTUACIONES QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD DOCENTE.....	30
V RELACIONES E INTERACCIONES EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES TRANSACTIVISTAS. ....	32
4. CONCLUSIONES.....	35
BIBLIOGRAFÍA.....	40
ANEXOS .....	42
ANEXO I – EJEMPLO DE FLUJO DE ACTUACIONES QUE INCLUYEN ALGUNOS PROTOCOLOS DE EDUCACIÓN TRANSGENERISTAS .....	43
ANEXO II – MATERIAL DE APOYO ILUSTRADO IDENTIFICADO EN PROTOCOLOS EDUCATIVOS TRANSGENERISTAS ..	44
ANEXO III EXTRACTO DEL CUENTO INFANTIL “LA GRAN EQUIVOCACIÓN”. ASOCIACIÓN CHRYSALLIS .....	45
ANEXO IV: ILUSTRACIÓN DE GLOSARIOS DE PROTOCOLOS EDUCATIVOS TRANSGENERISTAS CON ACEPCIONES Y DEFINICIONES ACIENTÍFICAS, SEXISTAS Y HOMÓFOBAS QUE PODEMOS ENCONTRAR .....	46
ESTUDIO ESTADÍSTICO DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LAS LEYES AUTONÓMICAS LGTBI / TRANS .....	49



# PREFACIO



**La Alianza Contra el Borrado de las Mujeres (CBM)** es una iniciativa que nació para poner de manifiesto cómo la eliminación del “sexo” como categoría jurídica borra a las mujeres, invisibiliza el principal elemento sobre el que se basa la desigualdad estructural que padecen e inutiliza las medidas de acción positiva basadas en el sexo, así como todas las políticas públicas que combaten la desigualdad basada en el sexo.

Quiere llamar a la sociedad en su conjunto y a los partidos políticos en particular, a reflexionar sobre las consecuencias del reconocimiento jurídico del concepto «identidad de género», y sobre cómo determinadas propuestas legislativas —comprometidas en los programas electorales de algunos partidos—, presentan el cambio de género como sinónimo de cambio de sexo, con la pretensión de institucionalizar en el ámbito educativo contenidos curriculares acientíficos, pseudocientíficos o directamente negacionistas de aquello que se puede percibir de manera clara y precisa.

Propone a la sociedad española un análisis detallado sobre las consecuencias de las propuestas legislativas y sociales, educativas y culturales que pretenden introducir en la legislación la «autoidentificación» del sexo como una categoría jurídica, y la imposición del “género” como una categoría identitaria que refuerza los estereotipos sexistas y apuntala los elementos más perniciosos sobre los que se basa la discriminación por razón de sexo. Esta imposición

impacta negativamente sobre la vida de las mujeres y las niñas, ya que el género es un concepto variable en el espacio y el tiempo, y está influido por las modas y las prácticas culturales. El sexo, sin embargo, es un concepto estable y jurídicamente determinado, que se basa en la biología, y que queda descrito y asignado tras la observación de la genitalidad de cada miembro de la especie. La imposición de la ficción jurídica de la auto-identificación borra la realidad contrastable.

Porque es preciso dar a conocer a la sociedad las tres fases en las que se basan las estrategias nacionales e internacionales de borrado de las mujeres, pero también quiénes las apoyan, cuáles son sus objetivos y cómo se financian.

Porque si para las políticas públicas el sexo de una persona es irrelevante, todas las políticas para combatir la desigualdad estructural que como niñas, jóvenes y mujeres padecemos, se tornan del todo irrelevantes.

Porque cualquier propuesta legislativa que refuerce los estereotipos de género —algo que tratamos de desafiar en las escuelas para ayudar a todas las niñas/os a darse cuenta de su potencial, y en particular a las niñas y jóvenes a tener confianza en sus capacidades—, atenta contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



Porque contamos con leyes orgánicas y Tratados Internacionales en vigor y vinculantes que amparan todo lo que antecede y deben ser cumplidos.

### CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

#### ARTÍCULO 10 c)

*"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: (...)"*

c) **La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles** y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza..."

### CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO/A DE NACIONES UNIDAS

#### ARTÍCULO 29

*"1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: (...)"*

d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena..."*

### LEY 3/2007, DE 22 DE MARZO, PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

#### ARTÍCULO 23 Y 24

**"Artículo 23. La educación para la igualdad de mujeres y hombres.**

*El sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.*

*Asimismo, el sistema educativo incluirá, dentro de sus principios de calidad, la **eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.***

**Artículo 24. Integración del principio de igualdad en la política de educación.**

1. *Las Administraciones educativas garantizarán un igual derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres.*
  2. *Las Administraciones educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán, con tal finalidad, las siguientes actuaciones: (...)*
- b) *La eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos".*

Los **objetivos claves de este estudio de la Alianza CBM** son:

- **Analizar** detalladamente los protocolos educativos derivados de las leyes LGTBI y Trans de las CC.AA..
- **Visibilizar** la normativa que hay ya en vigor en nuestros centros escolares en relación a la ideología de identidad de género.
- **Informar** sobre el impacto que tiene esta normativa sobre la vida en los centros escolares.

- **Denunciar** las consecuencias que tienen estos protocolos sobre nuestros menores y principalmente sobre nuestras menores ya que es a las chicas a las que más está afectando la conocida como Disforia de Género de Inicio Rápido.

Todo lo anterior tiene presente el **marco normativo de aplicación**, principalmente:

- » Constitución Española
- » Código Civil
- » Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- » Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violen-

cia doméstica (Convenio de Estambul), ratificado por España en mayo 2011.

- » Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, ratificada por España el 30 de noviembre de 1990.
- » Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificado por España el 21 de marzo de 1984.
- » Sentencia 2747/2018 del Tribunal Supremo que reconoció que las cláusulas de los tratados internacionales de los que España es Estado signatario, forman parte de su legislación y que las recomendaciones del Comité CEDAW son de carácter vinculante. Por lo tanto, las conclusiones del Comité deben ser efectivamente acatadas y aplicadas, para que los derechos y libertades estipulados en dichos tratados sean “reales y concretos” en España.



# GLOSARIO<sup>1</sup>

---

**1** Conceptos que se deben conocer antes de leer este documento

### SEXO

Según la Organización Mundial de la Salud, “el sexo hace referencia a las características biológicas y fisiológicas de los seres vivos que definen a hombres y mujeres” en función de su clasificación con respecto a la reproducción. En el caso de la especie humana hay dos categorías sexuales: el varón y la mujer. La mujer tiene cromosomas XX, posee ovarios, útero, vagina y vulva, y durante una parte de su vida tiene la capacidad de producir óvulos, menstruar, gestar, parir y amamantar. El varón tiene cromosomas XY, testículos y pene, así como la capacidad de producir esperma. El sexo, como la raza, es una característica biológica inmutable, y por tanto no puede cambiarse mediante ninguna clase de tratamiento médico o intervención quirúrgica. Existen varones y mujeres, que de manera anómala, no poseen alguna o varias de estas características, pero esto no es indicativo, en ningún caso, de que no pertenezcan a uno u otro sexo.

Género son los estereotipos sexistas o roles que socialmente se asignan a cada sexo. Representaciones simbólicas que construyen la desigualdad entre sexos al prescribir que quienes nacen con el sexo mujer deben ser “femeninas”, y quienes nacen con el sexo varón deben ser “masculinos”.

### DISFORIA DE GÉNERO

Se conoce como “disforia de género” o “incongruencia de género” a la disconformidad de una persona con su sexo biológico debido a la imposición de los roles sexistas o estereotipos de género. Se trata de una condición psicológica que provoca sufrimiento y malestar significativo a quien la padece, por lo que requiere de una atención y tratamiento especializados.

### DISFORIA DE GÉNERO DE INICIO RÁPIDO

La Disforia de Género de Inicio Rápido (DGIR) se caractériza por iniciarse de manera repentina, en el inicio de la pubertad y/o a lo largo de la adolescencia. Según [estudios](#) de profesionales como Lisa Littman, la DGIR afecta particularmente a las chicas (8 de cada 10 casos) y se vincula con la exposición continuada a contenidos culturales y educativos relacionados con el transgenerismo, el uso de redes sociales e Internet y el contagio que se produce en grupos de amistad en que uno o varios miembros ya se han autodeclarado transgénero. A las y los adolescentes se les induce la falsa

### GÉNERO

De nuevo según la OMS, “género” se refiere a los roles, conductas, actividades y atributos construidos socialmente que una cultura determinada considera apropiados para hombres y mujeres. De acuerdo con esta descripción, “hombre” y “mujer” son categorías de sexo, mientras que “masculino” y “femenino” son categorías de género.

creencia de que, si se están en contra de los estereotipos de género sexistas, es porque son del sexo contrario.

## IDENTIDAD DE GÉNERO

Según la terminología adoptada por las leyes autonómicas españolas trans y por la ley trans estatal, la identidad de género es "la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo *asignado al nacer*". Por tanto, la "identidad de género" es considerada el "sexo psicosocial" que se pretende anteponer jurídicamente al sexo biológico. Se trata de un concepto subjetivo, a científico e indemostrable, por lo que su intercambio con el concepto objetivo y observable "sexo" tiene legal y socialmente efectos negativos como la inseguridad jurídica.

## COEDUCACIÓN

Es un método educativo que parte del principio de la igualdad de género y la no discriminación por razón de sexo definida y amparada por las Leyes Orgánicas y Tratados Internacionales en vigor y vinculantes en España. Esencial para salvaguardar los derechos de las niñas y las mujeres y para construir una sociedad en base a la igualdad entre sexos. Una educación sin estereotipos de género o roles sexistas, que neutraliza la socialización diferenciada que se hace en función del sexo de las niñas o niños.

## TRANSICIÓN SOCIAL

Es la denominación que se da al proceso por el cual una persona comunica a su entorno que se autodetermina como trans. Incluye el cambio de nombre y de los pronombres con los que prefiere ser tratada, cambios en la vestimenta y en el aspecto físico para reafirmar su deseo de ser percibida conforme al sexo al que quiere ser adscrita. A esto subyace estereotipos sexistas interioriza-

dos, donde se transiciona socialmente para poder vestir y actuar de manera acorde a la personalidad o forma de ser de la persona. La transición social no es inocua. En la mayoría de los casos es la antesala a la transición médica que implica el uso de hormonas y cirugías irreversibles.

## TERAPIAS AFIRMATIVAS

Ante la denominada disforia o incongruencia de género, los profesionales de la psicología señalan la necesidad de realizar un diagnóstico diferencial para evaluar con garantías a qué casuística responde el malestar de género de la persona. Las disidencias de género no necesariamente cursan con transexualidad, transgenerismo u otras variantes de lo denominado "lo trans", pero sí deben ser contrastadas con una amplia variedad de factores psicosociales que pueden ir desde el rechazo a la socialización de género en base a una educación sexista y homófoba hasta trastornos del espectro autista, depresión, bullying, abusos físicos o sexuales, etc. o casuísticas de corte médico como el trastorno adrenogenital congénito y con una hiperplasia adrenal congénita.

Se estima que en un 80-85% de casos el malestar de género remite una vez pasada la pubertad. Se recomienda una atención especializada comenzando por terapias no invasivas así como actuar con cautela en menores de edad. No obstante, se están aplicando protocolos que priorizan la transición social y posteriormente médica, lo que contradice el principio de mínima intervención, y supone potencialmente un 80-85% de falsos positivos con el consiguiente riesgo de destransición y secuelas a medio y largo plazo.

## TRANSGENERISMO

Movimiento social de ámbito internacional que promueve la eliminación del concepto "sexo", objetivo, inmutable y observable, y su sustitución por el concepto "identidad de género", subjetivo, a científico e indemostrable.

# **1. INTRODUCCIÓN.**

## **Qué son los protocolos educativos derivados de las leyes **LGTBI Y TRANS****



El presente trabajo analiza los protocolos educativos de las Comunidades Autónomas a través de una serie de indicadores que identifican, recogen y sintetizan el estudio sistemático de la información.

**Los protocolos educativos** son parte de la normativa que se aplica en los centros escolares. Dictados por los organismos públicos con competencias en educación, con carácter general desde las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas (CC.AA.), son de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. Los organismos de Inspección de Educación velan por ello, pudiendo sancionar a los docentes o centros que no los cumplan.

Los protocolos educativos son las **guías o instrucciones dirigidas a los centros de enseñanza**, sobre procesos de actuación que deben llevarse a cabo con el alumnado, **en diversos ámbitos**, ya sea desde la prevención, la detección o la intervención, en materias como el **acoso escolar, el maltrato infantil, el absentismo o, como en el caso objeto de este estudio, los de corte transgenerista**.

En el sistema educativo español existen actualmente **13 protocolos educativos derivados de leyes LGTBI/trans** (ver anexo 1) aprobadas por CC.AA. que amparan y priorizan la denominada “identidad de género”, definida como “la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al nacer”. Esta definición choca frontalmente con la categoría registral y jurídica “sexo” y pone en cuestión la de “orientación sexual”, con implicaciones en todos los niveles de la interacción social.

Aunque en la mayoría de las CCAA, estos protocolos educativos emanan de las leyes LGTBI -trans, en algunas se han emitido sin el apoyo de esa legislación específica. Es el caso de Castilla y León o Melilla. Además, hay 2 CCAA, Murcia y Cantabria, que, si bien no tienen un protocolo educativo específico sobre actuaciones con el alumnado autodiagnosticado como “trans”, sí tienen protocolos de prevención de la “transfobia” en los que se contemplan las



*Estos protocolos incumplen tanto la Constitución, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*

mismas medidas de actuación en los centros educativos que en el resto de Comunidades.

**Los protocolos compilan y proponen actuaciones** que deben implementar los centros educativos en caso de “detectar” que existen alumnas o alumnos que se auto-perciben como “transgénero” o son percibidos como tales por su entorno (incluida la comunidad docente) en base a percepciones y creencias meramente subjetivas y sexistas sobre los comportamientos y estereotipos de género y que son contrarios a los principios coeducativos.

Ello implica, en suma, dar carta de naturaleza y categoría de identidad a todos los elementos culturales en los que se asienta no solo el sexism, sino también la homofobia y lesbofobia, al basar sus criterios en la creencia sexista de que hay comportamientos sociales propios de niños y de niñas. **Estos protocolos incumplen tanto la Constitución, como la Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como los dos **Tratados Internacionales básicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres**: la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, y la Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

En efecto, **los protocolos autonómicos** analizados son **contrarios a la coeducación que parte del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo**, amparada por la normativa estatal e internacional vinculante, y su actual enfoque refuerza y fomenta el aprendizaje e interiorización de los estereotipos sexistas y los prejuicios

que limitan el libre desarrollo de la personalidad de los menores.

Estos protocolos refuerzan la patologización de comportamientos no acordes con los estereotipos sexistas y la estigmatización de la homosexualidad y el lesbianismo, ya que **abocan a los menores a adecuarse al modelo social sexista a través de transiciones sociales, estéticas, farmacológicas y quirúrgicas que afectan principalmente a las niñas y las jóvenes**.

Desde el año 2016, se han ido **implantando en escuelas, institutos, centros de FP públicos y concertados de todo el estado** sin que haya trascendido a la opinión pública su contenido y sin que madres, padres y tutores legales conozcan sus implicaciones para los derechos o la salud mental y física de sus hijos/as, sus consecuencias o las organizaciones a las que se recomienda derivar a sus hijos/as, la mayoría de naturaleza privada, del ámbito del Tercer Sector ni competencias educativas o técnicas.

Los **protocolos educativos transgeneristas** se implementan principalmente en base al autodiagnóstico de los menores, influenciado por estereotipos sexistas, que no pueden ser contradichos según la recientemente aprobada Ley Trans al impedir la participación de profesionales que pudieran realizar un contraste diferencial con la transexualidad, como amparaba la anterior Ley.

En efecto, hasta ahora estaba en vigor **la Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas**, entre cuyos requisitos (artículo 4) se establecía que la rectificación



*Los protocolos autonómicos analizados son contrarios a la coeducación que parte del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo*

registral de la mención del sexo se acordará una vez que la persona solicitante acreditara un diagnóstico de disforia de género, mediante informe de médico o psicólogo clínico, que debía hacer referencia, en primer lugar, a la existencia de disonancia entre el sexo morfológico o género fisiológico inicialmente inscrito y la identidad de género sentida por el solicitante o sexo psicosocial, así como la estabilidad y persistencia de esta disonancia.

En segundo lugar, a la ausencia de trastornos de personalidad que pudieran influir, de forma determinante, en la existencia de la disonancia reseñada en el punto anterior. También debía ser tratada médica durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado.

Sin embargo, **no era necesario para la concesión de la rectificación registral de la mención del sexo de una persona que el tratamiento médico haya incluido cirugía de reasignación sexual**. Ni tampoco eran un requisito los tratamientos médicos como la **hormonación** cuando concurrieran razones de salud o edad que imposibilitaran su seguimiento y se aportara certificación médica de tal circunstancia.

Ello no solo ofrecía **garantías sino también el derecho a recibir el debido acompañamiento, estudio y apoyo desde diversos especialistas de la sanidad pública**.

Actualmente, dicho **diagnóstico de disforia se considera en base a la sola voluntad y manifestación del menor**, lo que supone avalar un procedimiento y decisión de enorme impacto en cualquier menor a través de la autopercepción, sin ningún aval científico o médico.

Asimismo, la recién aprobada Ley Trans incorpora en su artículo 17 "Prohibición de terapias de conversión": "Se

*prohíbe la práctica de métodos, programas y terapias de aversión, conversión o contracondicionamiento, en cualquier forma, destinados a modificar la orientación o identidad sexual o la expresión de género de las personas, incluso si cuentan con el consentimiento de la persona interesada o de su representante legal".*

Es decir, la voluntad del menor sí se tiene en cuenta y es relevante para iniciar un procedimiento de este calado, pero **no así su solicitud de apoyo y acompañamiento por profesionales si así lo demanda**.

Por su parte, el capítulo III de la misma Ley Trans, "Protección de los derechos de personas LGTBI en situaciones especiales", establece en su artículo 70.3. "Personas LGTBI menores de edad": "*La negativa a respetar la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona menor, como componente fundamental de su desarrollo personal, por parte de su entorno familiar, deberá tenerse en cuenta a efectos de valorar una situación de riesgo*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero". Ley que regula la Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El artículo referido regula las actuaciones a seguir con la familia en "situaciones de riesgo".

**El presente análisis expone la información relevante de dichos protocolos para alertar a la comunidad educativa, tanto profesorado, como familias y demás profesionales e instituciones implicadas**, sobre el impacto de estas leyes autonómicas, que se verán reforzadas con la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI recientemente aprobada en el Congreso de los Diputados y en vigor desde el 2 de marzo 2023 (en adelante, Ley Trans).

# **2. LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN RIESGO**



**El género no es una identidad. Son los estereotipos sexistas o roles que socialmente se asignan a cada sexo.**

Son representaciones simbólicas que construyen la desigualdad entre sexos al prescribir que quienes nacen con el sexo mujer deben ser “femeninas”, y quienes nacen con el sexo varón deben ser “masculinos”. Es un aprendizaje social que comienza a notarse a los 2 años y a cristalizar a los 5. Es elástico (varía en el tiempo) y plástico (moldeable socialmente).

El transgenerismo promueve que los menores que no se ajustan a las normas sexistas tradicionales, en base a estereotipos de género y roles sexuales que en realidad les discriminan y perjudican, piensen que han nacido en un “cuerpo equivocado” al que hay que cambiar mediante tratamientos e intervenciones farmacológicas, estéticas y quirúrgicas.

En este sentido, antes de intervenir para reafirmar el auto-diagnóstico de una/un menor, la comunidad educativa ha de saber que:

- El cerebro infantil y adolescente carece de madurez suficiente para comprender las consecuencias de una reasignación de sexo y de las intervenciones médicas necesarias para llevarla a cabo.
- En torno a un 85% de menores con disforia de género desisten si se les permite transitar por una pubertad normal.
- Es temerario impedir las valoraciones psicológicas a menores con disforia, calificando todo aquello que no se ciña al “modelo afirmativo de género” como terapia de conversión, cuando la realidad es que la verdadera terapia de conversión es conducir a niñas y niños disconformes con los estereotipos sexistas a la hormonación.
- Muchos menores disconformes con el género, al llegar a la edad adulta manifiestan orientaciones sexuales homosexuales.



*Se están aplicando protocolos que priorizan la transición social y posteriormente médica, lo que contradice el principio de mínima intervención, y supone potencialmente un 80-85% de falsos positivos con el consiguiente riesgo de destransición y secuelas a medio y largo plazo.*

- Es peligroso derivar a los menores y sus familias hacia organizaciones que promueven las transiciones sociales desde perspectivas del activismo transgenerista, sin considerar que los indicadores de rechazo a las imposiciones de género pueden cursar con otras problemáticas o simplemente responder a rebeldías contra las rigideces del género.

**La promoción que se está haciendo de la “transición de sexo” en menores**, no conformes con los estereotipos de género, amenaza peligrosamente el sano desarrollo y la salud de niñas y niños. A través de la promoción del concepto «identidad de género» se está reforzando la idea de que existen cosas, gustos, actitudes, preferencias, etc., femeninas y masculinas. Esto supone, desde la perspectiva de esa ideología, que si tus comportamientos no son los que se esperan de tu sexo seas interpretado como una persona “trans”.



Se inculca a las y los menores la idea de que pueden haber nacido en un cuerpo que no les corresponde. Imagen “Guía didáctica sobre transexualidad para jóvenes y adolescentes”.

COGAM

Hay que tener presente que **el cerebro infantil y adolescente es aún inmaduro**, de hecho hasta los 20 años de media no madura plenamente, por lo que es difícil que comprendan las consecuencias irreversibles de la reasignación de sexo y de complejas intervenciones médicas, así como la toma de bloqueadores hormonales, con sus múltiples efectos adversos graves e irreversibles y que se aplican de manera indiscriminada en lo que se podría calificar de maltrato infantil.

Las niñas y niños disconformes con los obstáculos y estereotipos de género, con el sexism, la homofobia o la lesbofobia, al encontrarse con las dificultades propias de la pubertad, **se convierten fácilmente en víctimas de esta ideología:**

- Se promueve que chicas y chicos piensen que pueden haber nacido en “cuerpos equivocados” si sus juegos y preferencias no se ajustan a las normas sexistas tradicionales.
- El número de menores, principalmente niñas, derivadas a las clínicas de género, ha aumentado alarmantemente, sobre todo por la propaganda social. En la clínica Tavistock, de la sanidad pública de Reino Unido, se ha incrementado el número de niñas atendidas en un 4000% en menos de 10 años.
- Cuando a los menores no se les condiciona en su libre desarrollo, el 80-85% desiste en su disforia una vez pasada la pubertad. Mientras que prácticamente todos los menores a los que se dirige hacia la transición social temprana y los bloqueadores hormonales continúan a las cirugías y hormonas de por vida.
- Al limitar la investigación y tratamiento adecuados de las causas subyacentes de cada caso de disforia, se dejan de lado comorbilidades tales como trastornos del espectro autista, depresión, bullying, abusos físicos o sexuales, etc., desatendiendo así la salud mental de personas vulnerables.

- La influencia de la publicidad, redes sociales y audiovisuales está haciendo que muchas niñas crean encontrar en la transición la solución a todos sus problemas. La llamada Disforia de Inicio Rápido (ROGD) afecta particularmente a las chicas (8 de cada 10 casos) y se vincula con la exposición continuada a contenidos culturales y educativos relacionados con el transgenerismo, el uso de redes sociales e Internet y el contagio que se produce en grupos de amistad en que uno o varios miembros ya se han autodeclarado transgénero. A las y los adolescentes se les induce la falsa creencia de que, si están en contra de los estereotipos de género sexistas, es porque son del sexo contrario y está haciendo que **muchas niñas y jóvenes** crean encontrar en la transición la solución a todos sus problemas
- El uso indiscriminado de los bloqueadores hormonales está exponiendo a menores sanos a efectos dañinos de por vida, incluyendo desde secuelas psicológicas a esterilizaciones. Las autoridades sanitarias de diferentes países como [Suecia](#), [Finlandia](#), [Reino Unido](#) o [Noruega](#) han advertido en los últimos meses de que los bloqueadores de la pubertad son experimentales y sus efectos no están suficientemente estudiados.

**Los signos de disforia de género en niños/as** se basan más en comportamientos atípicos de género que en su creencia de ser del sexo opuesto, y ya son muchos los profesionales que alertan de la influencia del entorno por lo que el autodiagnóstico no puede tomarse como el criterio principal debido a la poca madurez de los menores, y reclaman la exigencia de evaluaciones especializadas.

**Cada vez son más los casos**, en que se utilizan medicamentos como los bloqueadores hormonales en menores sin suficientes estudios que los avalen, en edades tempranas en que ni el cuerpo ni el cerebro se han desarrollado. Esto ocurre a pesar de haberse manifestado [efectos secundarios graves e irreversibles](#). Mientras, **el discurso y propaganda transgenerista dice oponerse a las “terapias de conversión” la conocida como Ley Trans las promueve de facto a través de las conocidas como terapias afirmativas y la prohibición de asesoramiento y apoyo psicológico experto**.

Igualmente son sometidos a cirugías e intervenciones irreversibles, sin posibilidad de un verdadero consentimiento informado ya que se prescinde de información sobre la irreversibilidad y daños que acarrea lo que supone una gran vulneración del interés superior de los menores.

**Está aumentando el número de personas, principalmente chicas muy jóvenes, que tratan de revertir la transición (destransicionan)** y cuestionan, e incluso demandan en los Tribunales, a quienes las dirigieron y empujaron a esos procesos que les han supuesto secuelas persistentes físicas y mentales de por vida. Las demandas en el ámbito internacional al sistema público de Educación, Servicios Sociales y Salud por negligencia y abandono institucional son ya frecuentes y masivas. ([Más de mil familias demandarán](#) a la clínica de género de Tavistock de la sanidad pública británica por negligencia médica)

**El género son barreras y estereotipos con los que la infancia y adolescencia no debe identificarse, sino que deben combatirlos, independientemente de su sexo, para un desarrollo pleno de su personalidad.**



*Se promueve que chicas y chicos piensen que pueden haber nacido en “cuerpos equivocados” si sus juegos y preferencias no se ajustan a las normas sexistas tradicionales*

# **3. ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA**



Los protocolos analizados establecen tres posibles vías para su activación, aunque lo más reseñable del proceso es que **en el 100% de los protocolos, no se exige que las niñas y niños tengan ningún tipo de certificación de disforia de género para ponerlos en marcha e iniciar así la conocida como transición social:**

- 1.** Que sea **la familia** quien lo solicite al centro, normalmente por escrito.
- 2.** Que sea **el/la menor**, independientemente de la edad que tenga, quien demande la activación del protocolo. Para activar esta **transición social** no se exige el conocimiento ni autorización de los progenitores o tutores legales.
- 3.** Que el **centro “identifique” un supuesto caso** en base a “comportamientos no adscritos al género” y de los primeros pasos de derivación y contacto de los menores con organizaciones trans activistas.

Esta **tercera vía** (que sea el propio centro educativo el que determine si un alumno/a es “trans”), se presenta como **la más problemática y de mayor riesgo para el interés superior de los menores, su bienestar y salud**, al depositar en el profesorado y demás personal de la comunidad escolar, sin cualificación específica alguna sobre la materia -son competencias profesionales propias de la psicología y la medicina-, la responsabilidad de identificar indicadores de transexualidad y de “calificar los comportamientos del alumnado”.

A partir del momento en que se activa el protocolo, se inicia la **transición social del/a menor**, un proceso con el que inicialmente se cambia nombre, aspecto, y manera en que el centro, toda la comunidad educativa, trata al menor.

Es importante señalar que **el protocolo puede ponerse en marcha incluso antes de que el centro educativo se haya reunido con los progenitores o tutores legales** del menor y sin su consentimiento a pesar de ser un proceso de capital relevancia en el desarrollo afectivo, físico y



*En el 100% de los protocolos, no se exige que las niñas y niños tengan ningún tipo de certificación de disforia de género para ponerlos en marcha e iniciar así la conocida como transición social*

psicológico de una menor de edad, **que sin duda puede condicionar su futuro con carácter irreversible.**

**Todos los protocolos educativos analizados en este estudio permiten, a cualquier edad, el cambio de nombre en la documentación administrativa del centro** sin que haya un cambio registral oficial y por tanto sin que haya una causa reconocida legalmente.

Según su impacto en los distintos estamentos de la comunidad educativa, hemos estructurado en 5 bloques el análisis de los protocolos educativos de corte transgenerista:

**I.** Conceptos y terminología en relación con la autodiagnósticada identidad de género.

**II.** Cambios que se deben implementar en el centro escolar una vez que se ha identificado un supuesto caso de alumno transgénero.

**III.** Medidas y actuaciones que afectan a los progenitores o tutores legales y a la patria potestad.

**IV.** Medidas y actuaciones que afectan a la comunidad docente.

**V.** Relaciones e interacciones con las organizaciones transactivistas.

### UN CASO CONCRETO

Desde la Alianza Contra el Borrado de las Mujeres hemos hecho acompañamiento a familias en estas situaciones. Una de ellas, ejemplo de los procedimientos que se están aplicando, denunció que no fue informada por el centro educativo de haber iniciado la transición social de una menor, y, sin que sus progenitores tuvieran información sobre un proceso tan relevante. Tampoco fueron informados previamente, ni se les solicitó permiso para poner a su hija en contacto con una asociación transgenerista, desconociendo desde cuándo la acompañaba y asesoraba en dicho proceso, ni qué tratamientos o pautas le habían sido recomendados sin su consentimiento.

Se reclamó información sobre los criterios de selección de dichas asociaciones o si existe convenio entre estas y los centros escolares. No obtuvimos respuesta por parte del centro educativo, por lo que desconocemos si dicha cuestión queda a criterio discrecional de la dirección o del orientador.

El centro educativo implementó los protocolos tomando decisiones que suponen suplantar deberes y facultades propias de la patria potestad que ostentan los progenitores en exclusividad. Los progenitores también manifestaron desconocer cuál había sido el tratamiento de los datos especialmente protegidos durante todo el proceso, muy especialmente en el marco del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, tanto dentro del centro como en relación con la comunidad escolar y con dicha asociación.

Por tanto, las familias manifiestan que se están encontrando con una potencial violación de derechos tanto de las madres y padres, como de los propios menores. Todo ello, realizado desde los centros educativos, quienes, en vez de salvaguardar las relaciones de los menores y las familias y sumar al proceso de desarrollo educativo protegiendo su superior bienestar, suplantan funciones, generan malestar en las familias, y suplantan funciones profesionales y legales sin tener competencias para ello.

## I. CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA EN RELACIÓN CON LA AUTODIAGNOSTICADA IDENTIDAD DE GÉNERO

### ◆ EL 100% DE LOS PROTOCOLOS USAN SINÓNIMICAMENTE LOS TÉRMINOS TRANSEXUAL Y TRANS.

Definen la "identidad trans" como un término paraguas que incluye a personas transexuales (con disforia de género certificada), pero también a un indeterminado grupo de identidades que van desde lo transgénero (personas que se sienten de un sexo u otro, mediante autodiagnóstico), travestis (mayoritariamente hombres que se visten según los estereotipos de lo que creen que es la vestimenta y el comportamiento de una mujer), identidades y expresiones de género "no binarias" (no se sienten ni hombres ni mujeres), género fluido (son personas cuya identidad va fluctuando según el momento, ahora se sienten hombres y ahora mujeres), queer, drag queens, etc.

Incluso muchas definiciones del concepto "trans", incluyen la acepción "otros" ya que, como explican los propios protocolos, la identidad de género se define como un sentimiento y como tal es individual, indefinible por terceros y por tanto indiscutible y subjetivo. Estamos por tanto ante una **normativa que se sustenta sobre percepciones personales y sentimientos, no sobre realidades materiales.**

### ◆ UN 46% DE LOS PROTOCOLOS REMITEN A LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA PARA VALIDAR SUS CONTENIDOS.

Hay que recordar que estos Principios no son un documento oficial de las Naciones Unidas sino un texto elaborado a título personal por activistas; carecen de carácter vinculante o siquiera institucional pues son una mera iniciativa privada. Su referencia como autoridad en un texto legal es por tanto improcedente. (Ver más adelante)

### ◆ EL 100% DE LOS PROTOCOLOS AFIRMAN UN INEXISTENTE DERECHO A LA "IDENTIDAD DE GÉNERO"

Definiéndose esta última como "*la vivencia íntima del propio género, incluyendo la vivencia del propio cuerpo y su sexualidad, así como de la vivencia social del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otras pautas de comportamiento que se identifican con la socialización en uno u otro género*".

Asumen, por tanto, la interpretación transgenerista de que el género es una identidad humana y que los estereotipos asociados a la feminidad y masculinidad son esencias innatas que deben ser reconocidas por encima de la realidad constatable del sexo. Es una interpretación sexista que defiende la existencia de cerebros rosas y cerebros azules y, como consecuencia, que se puede nacer en un cuerpo equivocado.



◆ **UN 46% DE LOS PROTOCOLOS VALIDAN CONCEPTOS ACIENTÍFICOS**

Términos como “no binarios”, “género fluido” y otros. En este caso están los protocolos de Baleares, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Madrid y Melilla.

◆ **EL 100% USAN UNA TERMINOLOGÍA SIN BASE CIENTÍFICA**

Se refieren al “sexo” como una categoría subjetiva “que se asigna al nacer”. Hay que recordar que el sexo es registrado y descrito, en base a hechos objetivos verificables.

*“Hay que hacer patente que no todo el alumnado que necesita acompañamiento y apoyo lo necesita por el hecho de autoidentificarse como trans\*. Hay alumnos que no necesariamente se acaban identificando, pero que sí rompen con las normas establecidas en cuestiones de género o sexualidad o que pertenecen a una familia diversa. Este hecho pone en evidencia la necesidad de que la comunidad educativa revise el concepto de diversidad y sea la primera en querer abrir de par en par las puertas del armario e incorporar referentes en los cuales todo el alumnado pueda reflejarse”* **Protocolo de Baleares.**

Algún protocolo, como el de Galicia, se atreve a afirmar que estas identidades quedan definidas en los cerebros de los menores a la edad de 3 años y son, según esta teoría acientífica, inmutables:

*“Es importante señalar que el estatus de persona transgénero no es deliberado o caprichoso. Tampoco es un*

*trastorno mental o del comportamiento. es una condición con la que se nace, que puede manifestarse a partir de los dos años y medio, por el cual el sexo sentido o psicológico, que es lo que realmente determina la identidad, no se corresponde con el fisiológico o aparente. Se trata pues de un fenómeno biológico innato, ya que el cerebro es un órgano sexual cuyo criterio prevalece sobre todos los demás órganos, incluso los sexuales y reproductivo. La identidad de género también reside en el cerebro, formándose alrededor del 3-4 años Una vez determinada es irreversible e invariable”* **Protocolo educativo de Galicia.**

Además, alguno de ellos, relaciona la falta de apoyo al desarrollo de esa supuesta identidad de género con el abandono escolar e incluso con el suicidio:

*“Como consecuencia, hay un número elevado de personas que prefieren sacrificar la identidad de género sentida, condicionadas por un ambiente hostil que les impide desarrollarse de forma plena, y se ven abocadas al fracaso escolar, laboral, e incluso, al suicidio. En el caso de la intersexualidad, estas personas mantienen ocultas y en secreto todas las cuestiones referidas a su diversidad corporal por el estigma social hacia la diferencia al que se exponen”* **Protocolo de la Comunidad Valenciana**

◆ **EN RESUMEN: EL 100% DE LOS PROTOCOLOS ESTÁN ORIENTADOS A VALIDAR, PROMOVER Y CONSOLIDAR UNA IDEOLOGÍA SIN BASE CIENTÍFICA, CONTRARIA A LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD.**



Desde el año 2016, se han ido implantando en escuelas, institutos, centros de FP públicos y concertados de todo el estado sin que haya trascendido a la opinión pública su contenido y sin que madres, padres y tutores legales conozcan sus implicaciones para los derechos o la salud mental y física de sus hijos/as, sus consecuencias o las organizaciones a las que se recomienda derivar a sus hijos/as, la mayoría de naturaleza privada, del ámbito del Tercer Sector ni competencias educativas o técnicas.

## II. CAMBIOS QUE SE DEBEN IMPLEMENTAR EN EL CENTRO ESCOLAR UNA VEZ QUE SE HA IDENTIFICADO UN SUPUESTO CASO DE ALUMNO TRANSGÉNERO

Desde el momento en que la madre, padre, el alumno o alumna, cualquier miembro del equipo educativo o un alumno de más edad comunique al centro “una identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer”, se pone en marcha el protocolo de actuación, **que afectará a toda la comunidad educativa**. El resto del alumnado, personal docente y no docente tendrá que aceptar el autodiagnóstico del alumno/alumna que se declare “trans” sin poder siquiera cuestionarlo.

En el **77% de los protocolos**, cualquier miembro de la comunidad educativa puede dirigirse a un alumno o alumna para comentarle que sus gustos o aficiones no se ajustan con los roles o comportamientos que se esperan de él o ella y que por lo tanto es una persona “trans”.

“2. En caso de que cualquier miembro del equipo docente o personal laboral del centro, observe que un/a alumno/a no está desarrollando de forma plena su personalidad debido a su identidad de género, se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- Se comunicará la persona que ejerza la tutoría del alumnado.
- La persona tutora procederá a entrevistarse con el/la alumno/a.

- En caso de que el/la alumno/a esté de acuerdo con manifestar su identidad de género, se comunicará la situación a la familia directa o representantes legales.
- Si los padres, madres y/o representantes legales lo desean, tras la presentación de la solicitud del Protocolo a la Dirección del centro educativo, se procederá a la activación del mismo.” **Protocolo de Melilla.**

En el **92% de los protocolos** se permite que cualquier miembro de la comunidad educativa solicite al centro la puesta en marcha del protocolo incluso cuando el alumno/a no se haya autoidentificado como “trans” ni haya sido comunicado al centro por los tutores legales. Es decir, en el 92% de los protocolos se permite que se inicie el protocolo a iniciativa del propio centro sin contar con el menor ni su familia.

**Todos los protocolos educativos permiten, a cualquier edad, el cambio de nombre** en la documentación administrativa del centro sin que haya un cambio registral oficial y por tanto sin que haya una causa reconocida legalmente; a pesar de esto, todos obligan a que la comunidad educativa en pleno use el nombre elegido por el alumno/a o por sus tutores legales cuando el menor no tenga madurez suficiente para elegir su propio nombre. Ningún protocolo estipula cómo se valorará si existe o no “madurez suficiente”.

“a) En el caso de que el menor no tenga rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal



En el **77% de los protocolos**, cualquier miembro de la comunidad educativa puede dirigirse a un alumno o alumna para comentarle que sus gustos o aficiones no se ajustan con los roles o comportamientos que se esperan de él o ella y que por lo tanto es una persona “trans”.



Alumnado de 14-15 años (4º de ESO) es el destinatario de charlas impartidas por chicas que se han realizado una doble mastectomía.

de administración y servicios del centro que se dirija al alumno/a en situación de transexualidad por el nombre elegido por este, o, en caso de no estar emancipado o no contar con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los exámenes.” [Protocolo de Navarra](#)

**El 100% permite que el alumnado autodiagnosticado como “trans” use los baños, vestuarios y otros espacios segregados por sexo, según su “género sentido”,** solo con manifestarlo y no resuelve cómo se tratará esta cuestión para los autodenominados como “no binario”, “de género fluido” u “otros”.

Además, en **el 31% se promueve el establecimiento de baños, vestuarios mixtos para toda la comunidad educativa.** Así se recoge en los protocolos de Castilla La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana y Melilla.

“Conviene estudiar y repensar la disponibilidad y distribución de lavabos de chicos y chicas, o la posibilidad de que sean mixtos”. [Protocolo de Valencia](#).

“Se procurará, de manera preferente, baños mixtos”.

[Protocolo de Castilla y León](#)

Llama la atención cómo estas medidas obligan a las adolescentes a compartir baños y vestuarios con sus compañeros varones en una etapa de grandes cambios físicos y fisiológicos. **Las alumnas tienen que enfrentarse a sus primeras menstruaciones compartiendo baños y vestuarios con sus compañeros varones.** La no aceptación de esta norma se considerará acoso escolar y se iniciará el protocolo anti-acoso contra la alumna que quiera espacios separados. **Entendemos que esta medida, el uso de espacios mixtos, obligará a los centros a extremar precauciones para velar por el bienestar y la seguridad de todas las alumnas.**

**El 92% de los protocolos consienten que el deporte se realice según el nuevo “género sentido”;** el protocolo de Madrid es el único que no hace mención a los deportes u otras actividades **que reclamen segregación por sexo<sup>1</sup>.** Respecto al deporte, hay que recordar que la segregación por sexo se establece **porque mujeres y hombres tienen diferencias anatómicas que producen una ventaja deportiva para los varones**, entendido el término en sentido estrictamente biológico: una mayor densidad ósea, mayor capacidad pulmonar, mayor masa muscular, mayor tamaño o altura promedio, que no desaparecen ni siquiera tras años de hormonación.

**Si en el deporte competitivo se permite la participación de chicos en las competiciones femeninas se pondrá en riesgo la incorporación de las niñas y adolescentes**

<sup>1</sup> Piénsese en excursiones que reclaman pernoctar fuera de casa o viajes de fin de etapa.



*El 92% de los protocolos obliga a poner en marcha el protocolo de acoso escolar contra quien no esté de acuerdo con usar el nuevo nombre, aunque no haya un cambio registral oficial, o se niegue a compartir espacios (duchas, vestuarios, baño, etc).*

#### **al deporte de competición en condiciones de igualdad y equidad.**

Los podios femeninos y los premios que conllevan dejarán de ser para las menores. Esto supondrá un menor interés en la participación de las niñas y adolescentes en deportes de competición, tanto por usurpación como por desaliento, al ver sus puestos y los de sus compañeras ocupados por personas del sexo opuesto.

Por otra parte, algunos protocolos como el de Canarias o Baleares normalizan el uso del binder<sup>2</sup> por parte de las menores a la hora de realizar deporte, a pesar de que estos mismos protocolos reconocen que dicho uso puede ser contraproducente y poner en riesgo la salud de las menores:

*“El centro procurará, en la medida de sus posibilidades, situar en las primeras horas de la mañana las clases de Educación Física de los cursos con alumnado trans\*. En el caso de que sean chicos trans\* que usen habitualmente binder, se informará al profesorado de Educación Física de que este puede producir incidencias cardiovasculares o respiratorias, hematomas y malestar general”. Protocolo de Canarias.*

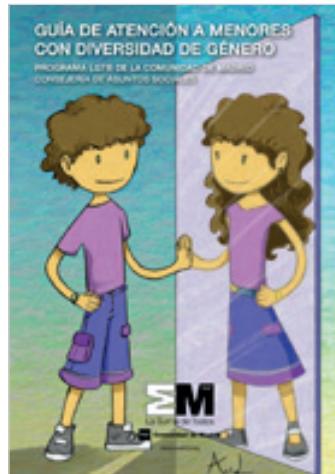
**El 100% de los protocolos prevé medidas disciplinarias para el alumnado**, personal docente y no docente en caso de que cuestionen cualquiera de las medidas implementadas por el centro.

**El 92% de los protocolos obliga a poner en marcha el protocolo de acoso escolar** contra quien no esté de

acuerdo con usar el nuevo nombre, aunque no haya un cambio registral oficial, o se niegue a compartir espacios (duchas, vestuarios, baño, etc).

Cerca de un 50% de los protocolos permite que el alumno/a menor autoidentificado como “trans” tenga un tutor (no necesariamente con cualificación profesional para la atención de estos casos) que lo acompañe en el proceso. Cabe señalar que en el protocolo de Aragón se **permite que dicho acompañamiento lo realice otro menor**:

*“Al menor se le informará de las decisiones que se tomen y se le asignará, si así se decide y se ve conveniente, una persona de referencia en el centro al que dirigirse si surgiera algún contratiempo en las medidas educativas y organizativas tomadas, pudiendo ser un adulto o compañero/a ayudante”. Protocolo de Aragón*



*En el 77% de los protocolos, cualquier miembro de la comunidad educativa puede dirigirse a un alumno o alumna para comentarle que sus gustos o aficiones no se ajustan con los roles o comportamientos que se esperan de él o ella y que por lo tanto es una persona “trans”.*

<sup>2</sup> El binder es una faja rígida que opriime el pecho con el fin de aplastarlo y que no se perciba.

### III MEDIDAS Y ACTUACIONES QUE AFECTAN A LOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES Y A LA PATRIA POTESTAD.

Como se ha mencionado, los protocolos establecen tres posibles vías de implementación:

1. que sea la propia familia quien lo notifique al centro, normalmente por escrito;
2. que sea el/la menor, independientemente de la edad que tenga, la que informe con o sin conocimiento de los progenitores o tutores legales,
3. que sea el propio centro el que identifique un supuesto caso de comportamiento trans.

*"6.1 Detección y comunicación. Activación del protocolo"*

*Este protocolo se activará en el momento en que cualquier miembro del equipo docente detecte o sea informado de un posible caso de intersexualidad, identidad o expresión de género divergente y lo comunique, siguiendo los procesos y las vías que establezca el Reglamento de régimen interno, al tutor o tutora, al coordinador de igualdad y convivencia, al equipo de orientación o al equipo directivo. O bien, cuando la familia, o quien ejerza la tutoría legal, comunique el caso al centro educativo. Una vez comunicado, el director o la directora notificará el caso al registro PREVI y se iniciará el protocolo". Protocolo de Comunidad Valenciana*

**El 100% de los protocolos** señalan que el protocolo se implementará en el momento en que el centro tenga conocimiento, por cualquiera de las tres vías señaladas, de la presencia de un alumno/alumna calificado como "trans".

Cuando es el alumno o algún miembro del equipo quién informa al centro, la reunión y la comunicación a las familias forma parte del protocolo de actuación. Una vez informados los progenitores, en el 85% de los protocolos se incluye que firmen un documento de consentimiento para el establecimiento de un plan de actuación en el centro para poner en marcha el cambio de nombre, vestimenta, etc del menor. De este 85%, en el 46% el propio protocolo incluye un modelo de documento de consentimiento y de ellos, solo en 1 exige que dicho documento lo firmen ambos progenitores. En el resto, parece entenderse que es suficiente con el consentimiento de la madre o el padre.

Los protocolos contemplan la posibilidad de que los progenitores al ser informados de la nueva situación de "identidad transgenero" de su hija/o, entren en una "etapa de negación", de la que les tienen que "ayudar" a salir a través de diversas reuniones con el centro y poniéndolos en contacto con asociaciones transactivistas o con departamentos de otras áreas de la comunidad autónoma (servicios de ayuda a la infancia, pediatría, etc).

**Todas las actuaciones previstas en relación con los progenitores van encaminadas a que acepten, de buen grado o no, la situación comunicada por el cen-**



*En el 92% de los protocolos se permite que cualquier miembro de la comunidad educativa solicite al centro la puesta en marcha del protocolo incluso cuando el alumno/a no se haya autoidentificado como "trans" ni haya sido comunicado al centro por los tutores legales. Es decir, en el 92% de los protocolos se permite que se inicie el protocolo a iniciativa del propio centro sin contar con el menor ni su familia*



*En el 54% de los protocolos se inician los cambios en el centro (nombre, vestimenta, etc) sin que los progenitores hayan firmado el documento de consentimiento.*

**tro o por el menor.** De no hacerlo, el centro se escudará en un supuesto “superior interés del menor” para implementar las actuaciones que considere oportunas.

**En el 54% de los protocolos se inician los cambios en el centro** (nombre, vestimenta, etc) **sin que los progenitores hayan firmado el documento de consentimiento.**

“Supuesto 2. Alumnado trans\* menor de edad sin apoyo familiar.

1) Reunión con la familia en el propio centro educativo en colaboración con el equipo de orientación y la tutora. La intervención se debe centrar en concienciar a las familias, así como en su deber de salvaguardar el interés superior de la y el menor trans\*.

2) Para activar el presente protocolo debe contarse con el consentimiento expreso de las familias o representantes legales por lo que, iniciado el proceso de información descrito en el punto anterior y hasta la firma del anexo II por parte de las familias, el centro educativo comunicará a la Inspección de Educación la situación respecto al alumnado trans\* afectado y, a su vez, adecuará las actuaciones inmediatas explícitadas en la fase IV, teniendo en cuenta:

a) Menores de 14 años: se adecuarán las actuaciones inmediatas salvo aquellas relacionadas con la documentación administrativa y el tratamiento de los

datos personales, siempre en colaboración con la familia.

b) Mayores de 14 años: se adecuarán todas las actuaciones.” **Protocolo de Canarias<sup>3</sup>**

**En el 46% de los protocolos restantes,** nos encontramos con que si bien no indican expresamente el inicio de los cambios sobre el o la menor, **se recogen actuaciones como:**

“v3.3 Establecimiento de medidas de cuidado para necesidades del menor

- Si algún miembro del personal docente observa en un estudiante, declaraciones o comportamientos repetidos y prolongados en el tiempo que revelan una expresión de género o identidad sexual que puede no coincidir con el sexo asignado al nacido, sin que sus representantes legales anuncien nada al respecto, debe informar a la dirección del centro. La dirección, junto con el tutor, y con apoyo del departamento de orientación, establecerá una reunión con los representantes del menor que atenderá la situación percibida, poniéndose a disposición de las familias para proporcionar toda la información necesaria para abordar esta situación de diversidad.

- Una vez hecha la manifestación expresa al colegio, y el informe psicopedagógico, la dirección del cen-

<sup>3</sup> La fase IV del protocolo de Canarias hace referencia a las Actuaciones inmediatas para adoptar en el centro educativo, entre las que se incluyen el cambio de nombre, de vestimenta, acceso espacios y actividades según el “género sentido”.



*En el 92% de los protocolos se permite que cualquier miembro de la comunidad educativa solicite al centro la puesta en marcha del protocolo incluso cuando el alumno/a no se haya autoidentificado como "trans" ni haya sido comunicado al centro por los tutores legales. Es decir, en el 92% de los protocolos se permite que se inicie el protocolo a iniciativa del propio centro sin contar con el menor ni su familia*

*tro establecerá una reunión de coordinación con los estudiantes y sus representantes legales, si los hubiere, con Responsable del departamento de orientación y con el tutor del alumno. En este encuentro, juntos, y dando la mejor respuesta posible a las necesidades apoyo educativo específico en el marco del plan de convivencia del centro y, de acuerdo con estas directrices, las medidas organizativas de aceptación/respeto en el centro y cuidados que se requieran, que se adoptarán en interés exclusivo del menor.*

- Si alguno de los representantes legales del menor no emancipado se opusiere a la adopción de las medidas anteriores, la gerencia tomará las medidas necesarias que garantizan el respeto del interés superior del niño". [Protocolo de Galicia](#)*

*"Actuación en situación de desacuerdo con la familia y protección del menor. En caso de que no haya acuerdo entre la familia del menor y el centro educativo con respecto a la valoración de la situación y siempre con el fin de garantizar el interés superior del alumno o alumna, la dirección del centro informará a la Inspección de Educación y valorarán, de acuerdo con la Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia, la existencia de una posible situación de riesgo o desamparo". [Protocolo de Cataluña.](#)*

*"4. En caso de que una o ambas de las personas progenitoras o que ostentan la representación legal del/la menor de edad no emancipado/a se opongan a la adopción de las medidas anteriores, la Dirección actuará teniendo siempre presente el interés superior del/la menor a poder desarrollar libremente su personalidad durante su infancia y adolescencia conforme a su identidad sexual y/o de género, haciendo prevalecer este derecho sobre el interés particular de los padres, madres y/o representantes legales. El Equipo Directivo, con la aprobación de la Inspección, procederá a la activación del Protocolo." [Protocolo de Melilla.](#)*

En [sus nuevos criterios de actuación para menores con disforia](#), la sanidad pública británica califica la transición social como una forma de intervención psicosocial y no como un acto neutral, ya que puede tener efectos significativos en el funcionamiento psicológico. Actualmente, en España, nos encontramos con que madres de niñas autodeterminadas como "trans" [han denunciado](#) que algunos centros han promovido esa transición social sin el conocimiento de los progenitores.

Un dato de especial relevancia es que **el 77% de los protocolos prevean actuaciones externas sobre los progenitores** o tutores legales que no acepten las medidas planteadas por el centro sobre el menor y se nieguen a firmar el documento de consentimiento de aceptación del protocolo. Además, en **el 100% de los casos incluyen la denuncia por maltrato psicológico** iniciándose contra dichos progenitores el **protocolo por maltrato**

**infantil con intervención de los servicios sociales** si el centro considera que la actitud de los progenitores no es la esperada.

**La denuncia por maltrato pone en grave riesgo la patria potestad** y se está utilizando como chantaje para obtener el consentimiento de los progenitores. Algunas madres han denunciado que los centros usan la llamada Ley Rhodes de Protección a la Infancia para anular toda resistencia por parte de los progenitores.

*"2. h) En caso de que alguno de los representantes legales del menor no emancipado se opongan a la adopción de las medidas anteriores, la Dirección pondrá en conocimiento de los servicios sociales la no coincidencia en el planteamiento de abordaje del caso del menor en situación transexualidad"* **Protocolo de Navarra**

*"En el caso de que los y las responsables legales de la persona menor o alguno de ellos, muestren señales de no respetar la identidad sexual de la misma, se pondrá en conocimiento del Servicio de Familia y Menores de la Consejería de Bienestar Social".* **Protocolo de Castilla La Mancha.**

*"2.3.4. En aquellos casos en los que, a causa de la actitud de la familia hacia la identidad sexual del alumno o alumna o a comportamientos no normativos, se detecten indicios de maltrato, la existencia de desprotección o riesgo infantil, los hechos deben ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes en materia de protección de personas menores de edad, ministerio fiscal o de la autoridad judicial, comunicando los datos e informaciones que resulten, y colaborar con las citadas administraciones teniendo en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad. (LEY 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. Artículo 25, apartado 2)"* **Protocolo del País Vasco.**

*"En casos extremos de no colaboración, y agotada la vía del diálogo, el centro procederá a la aplicación del*

*protocolo que figura al anexo III, de la Orden 62/2014, de 28 de julio, y a la notificación a la consellería competente en bienestar social y protección de la infancia, a través del hoja de notificación, según se establece en la Orden 1/2010, de 3 mayo"* **Protocolo Comunidad Valenciana.**

- Cabe hacer hincapié sobre cómo todas las medidas previstas en los protocolos **fomentan irresponsablemente la llamada transición social** (cambio de nombre, pronomombres, aspecto) sin considerar que las investigaciones más recientes advierten de que esa "transición social" es el primer paso para conducir a los menores a la transición médica, a la hormonación y a las cirugías irreversibles.

En el **77% de los protocolos** se incluye poner a los progenitores o tutores legales en contacto con el área sanitaria de la comunidad autónoma.

**Taller online a AMPAS sobre diversidad afectivo-sexual e identidades de género**  
**Jueves 17 de Marzo**  
**16:00-18:00hrs.**



**COGAM Educación**  
*Por una educación LGTB en las aulas*

Las AMPAS, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, reciben doctrina transgenerista a través de talleres implementados por organizaciones de activistas.

#### IV MEDIDAS Y ACTUACIONES QUE AFECTAN A LA COMUNIDAD DOCENTE

Los protocolos educativos transgeneristas colocan al personal docente de los centros en una posición insostenible. **El profesorado está siendo obligado no sólo a aceptar dichos postulados sino a convertirse en una especie de cuerpo de inspección de género**, para detectar cualquier comportamiento de la infancia y la adolescencia bajo su supervisión que se aleje de los estereotipos de género y empujado a interpretarlos como señales de transexualidad/transgenerismo. También a informar al centro de ese diagnóstico no profesional ni certificado por profesional alguno.

Se está exigiendo al profesorado, sin tener cualificación profesional para hacerlo, que interprete si los comportamientos, vestimenta, conductas, expresiones de los y las menores, que se alejen de los estereotipos y roles de género, cursan o no como disforia de género, de manera impresionista, sin que en estos se señalen cuáles son los indicadores en los que tienen que apoyarse.

Por otra parte, **se deja en manos de las organizaciones transgeneristas la formación del personal docente y no docente en esta materia** tal y como explicaremos a continuación. Según los materiales que divultan las organizaciones transgeneristas de menores en dichos centros, se interpreta que cualquier menor que no cumpla con los estereotipos de género asignados a su sexo es un/a menor trans.

El **100% de los protocolos** analizados exige /espera del profesorado que observe al alumnado del centro y comunique a la dirección, para que se inicie este protocolo, aquellos casos en los que crea identificar a un alumno/alumna como "trans". En el 100% no es necesario que el menor o sus progenitores hayan comunicado al centro una supuesta situación de disforia.

El **100% de los protocolos no informan al profesorado sobre el concepto disforia de género**, limitándose a señalar que deberán comunicarlo al centro cuando observen *una identidad de género que no coincida con el sexo asignado al nacer*.

Un **46% de los protocolos** obliga al profesorado a usar materiales educativos o documentación de apoyo con ideología transgenerista incluso aunque contengan términos no científicos como "sexo sentido" o "sexo asignado al nacer" o términos como "personas gestantes" o "personas menstruantes" para sustituir la palabra mujer. Además, contemplan el uso de materiales educativos que apoyen la idea acientífica de la "identidad de género" y el resto de la neolengua de la ideología queer.

*"f. Inclusión de un banco de recursos y materiales LGBTI en la plataforma del Instituto para la Convivencia y el Éxito Escolar y del Servicio de Atención a la Diversidad."*

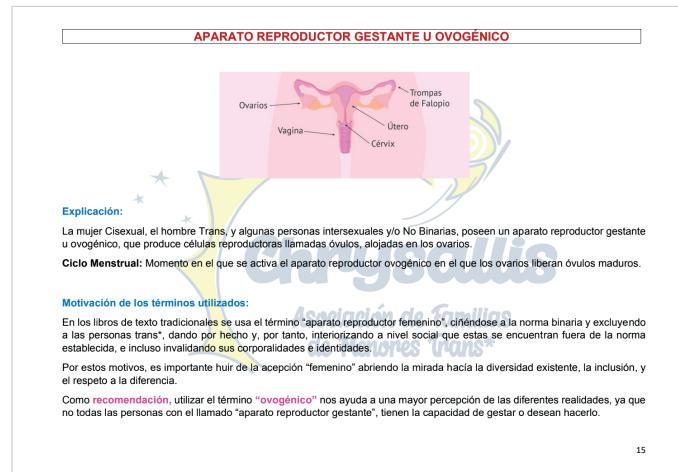
**Protocolo de Baleares.**



*El 100% de los protocolos analizados exige /espera del profesorado que observe al alumnado del centro y comunique a la dirección, para que se inicie este protocolo, aquellos casos en los que crea identificar a un alumno/alumna como "trans". En el 100% no es necesario que el menor o sus progenitores hayan comunicado al centro una supuesta situación de disforia.*

# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos



Se deja en manos de las organizaciones transgeneristas la formación del personal docente y no docente bajo consignas acientíficas y adoctrinadoras

*"d) Intervención pedagógica en el aula: Se desarrollará un programa de conocimiento y promoción de la diversidad del hecho sexual humano, en el que la transexualidad aparecerá como un hecho de diversidad más. La intervención se realizará en cada aula y, en su caso, con los/as alumnos/as de todo el centro adaptándose el tipo de intervención a las necesidades de cada edad y caso."* **Protocolo de Navarra**

## “2. Actuaciones curriculares

a) Los equipos docentes y departamentos didácticos velarán para que el material educativo de uso en las aulas promueva el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género y a la diversidad sexual.

b) La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá establecer pautas consensuadas para que los equipos docentes y departamentos didácticos incorporen, en aquellas materias que sea procedente, contenidos transversales relacionados con la diversidad sexual y de género.” **Protocolo de Madrid**

**En un 38% de los documentos analizados se empuja al profesorado a usar una terminología de borrado de la realidad material** **Protocolo de Canarias**

- Las personas adultas harán uso de un lenguaje inclusivo, igualitario y respetuoso con la diversidad. No se permitirán usos lingüísticos discriminatorios ni actitudes arraigadas que puedan ser denigrantes hacia las personas trans, ni considerarlas falsamente inocuas.

- Las explicaciones sobre el desarrollo sexual del ser incluirán todas las posibilidades anatómicas existentes y no se permitirán explicaciones que puedan ser discriminatorias y estigmatizantes hacia las personas con intersexualidades.

- Se evitará articular discursos basados en estereotipos o que presuponen la asignación de un género o una orientación sexual determinada por el sexo biológico.

- Se practicará la tolerancia cero ante cualquier conducta que atente contra las particularidades anatómicas y reproductivas y la integridad de la persona objeto de posible asedio.” **Protocolo de la Comunidad Valenciana**

**Todos los protocolos implementan medidas formativas** y de sensibilización para alumnado, familias, personal docente y no docente en materia de diversidad sexual, diversidad de género, transexualidad...

A falta de mayores detalles, cabe suponer que, en coherencia con los conceptos manejados en los protocolos, que

hemos señalado en el Bloque I, la formación promoverá **un pensamiento dogmático y acientífico, que niega la realidad empírica del sexo** y que mitifica el género, para afirmar que si un menor no se comporta de acuerdo a los estereotipos sexistas es indicio de transexualidad.

Algunos protocolos hacen una auténtica declaración de activismo:

*"El fin último de las medidas de formación es que toda la comunidad educativa (docentes, familias, alumnado, personal de administración y servicios) pasen a ser agentes activos de la inclusión".* [Protocolo de Aragón](#)

**En un 54% de los protocolos se prevén medidas disciplinarias** para el personal docente y no docente en caso de no colaborar en reafirmar la disforia no certificada por profesionales cualificados de un o una menor.

*"El centro educativo no acepta tomar medidas organizativas solicitadas por la familia, a las que se refiere el punto 2.2. En este caso: La familia pondrá en conocimiento de la Inspección de Educación los hechos."* [Protocolo del País Vasco](#)



*Ningún protocolo revela con qué organizaciones transgeneristas mantienen acuerdos o convenios de colaboración, cuales son y si están homologados por el Ministerio de Educación. Tampoco se hace mención a la exigencia de preparación y cualificación de las personas que imparten la formación.*

## V RELACIONES E INTERACCIONES EN EL SISTEMA EDUCATIVO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES TRANSACTIVISTAS.

El análisis de los protocolos educativos hace evidente **la magnitud de la intervención de organizaciones transgeneristas de naturaleza privada**, muchas de ellas en red en todo el Estado y a nivel internacional, en los centros escolares de primaria, secundaria y FP públicos y concertados, aunque no solo.

Se constata que los **protocolos educativos** analizados en este estudio están impulsados por **dichas asociaciones que no solo participan en su redacción**, sino a las que **se les da acceso libre a los centros, convirtiéndose en referencia del personal, profesorado, familias, AMPAS y al alumnado menor**, estableciendo de facto una suerte de referente sobre todo el sistema educativo y en el caso del alumnado desde edades tempranas, se permiten acceso sin control a través de **charlas, cursos, formaciones, difusión de material educativo, cuentos, festivales o celebraciones** de corte doctrinario.

En ellas lejos de actuar en un adecuado fomento de la **convivencia y el respeto a toda diversidad**, se suele informar y “formar” sobre las consecuencias de no seguir los protocolos educativos transgeneristas en toda su dimensión, pero no así de las **consecuencias y graves riesgos para la salud mental y física de la infancia y adolescencia afectada**.

Un círculo que se cierra al establecer la **derivación del alumnado** autoidentificado como menor trans, **a estas mismas asociaciones**, dando lugar a una relación que se retroalimenta constantemente y que excluye cualquier análisis profesional enfocado a conocer si la problemática del menor puede atender a cuestiones ajenas a la transexualidad.

**Esta colonización de asociaciones transgeneristas en las aulas es un factor de riesgo** para el crecimiento exponencial de la Disforia de Género de Inicio Rápido, un

**fenómeno de contagio social** que afecta desproporcionadamente -en 7 de cada 10 casos- a las niñas y las jóvenes.

**El 38% de los protocolos, como se reconoce en el propio articulado, han sido asesorados por las asociaciones transgeneristas** a las que se deriva a los menores autoidentificados como trágico y a sus familias para que les guíen por los siguientes pasos que tienen que dar, específicamente, cómo deben realizar la transición social y/o médica. En este caso hablamos específicamente de los **protocolos de Baleares, Canarias, Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha**.

En el caso del **protocolo del País Vasco**, se dan las gracias expresamente a una asociación transgenerista por su participación en la elaboración del protocolo y en el de Castilla La Mancha se incluyen los logotipos de varias asociaciones transgeneristas en la portada del propio documento.

El protocolo de Canarias es especialmente claro en cuanto a cómo debe calar la ideología transgenerista en la vida del centro escolar. Dicho protocolo llega a indicar hasta 11 fechas conmemorativas a lo largo del curso escolar, en las que se recomienda incidir sobre la ideología transgenerista:

“Séptimo. Medidas educativas generales.

*Los centros educativos revisarán el material educativo de uso en las aulas, de forma que promuevan el respeto y la protección del derecho a la identidad y expresión de género, y a la diversidad sexual.*

*Asimismo, deberán incluir en sus propuestas didácticas, de forma transversal, la realidad LGTBIQ+.*

*Los centros educativos deberán realizar actuaciones de información y sensibilización dirigidas a toda la comunidad educativa y al entorno familiar, para favorecer la visibilidad y la normalización de la diversidad sexual y de género en el ámbito educativo.*

Para ello será necesario:

- Facilitar procesos de inclusión, protección, sensibilización, acompañamiento y asesoramiento al alumnado, al personal docente y no docente, a profesionales y a personas representantes legales.
- Integrar la perspectiva coeducativa en todos los ámbitos del centro. Establecer pautas de actuación para el pleno reconocimiento y respeto de la identidad de género o expresión de género manifestada, así como para la adecuada inclusión educativa del menor o de la menor trans\* o con variante de expresión de género. Incluir acciones de información y sensibilización sobre la diversidad sexual.
- Coordinarse con el Servicio de Innovación, a través del área de Igualdad y Educación afectivosexual y de género. Contactar con las asociaciones LGBTIQ+ de la Comunidad Autónoma de Canarias para obtener formación y orientación de profesionales.
- Introducir elementos de mejora en el Plan de Convivencia y en el Plan de Igualdad del centro educativo, que prevengan el acoso escolar por motivos de identidad de género.

Los centros educativos podrán, como parte de su proceso sistemático de trabajo, emplear materiales educativos que promuevan el respeto y la protección del derecho a la identidad, a la expresión de género y a la diversidad sexual; así como propuestas didácticas que incluyan, de manera transversal, la realidad LGBTIQ+, en aquellas fechas conmemorativas que, a lo largo del curso escolar y de manera simbólica, recogen diferentes aspectos de la lucha por el reconocimiento de los derechos de la personas LGBTIQ+. Entre esas fechas conmemorativas destacan las siguientes:

- 31 de marzo: Día Internacional de la Visibilidad Trans\*
- 17 de mayo: Día Internacional contra la Lesbofobia, Homofobia, Transfobia, Bifobia e Interfobia

- 28 de junio: Día del Orgullo Lésbico, Homosexual, Trans, Intersexual, e Identidades No Binarias
- 26 de octubre: Día de la Visibilidad Intersex
- 20 de noviembre: Día Internacional en Memoria de las Víctimas de la Transfobia

En la celebración de otras fechas conmemorativas, se prestará especial atención a la incorporación del enfoque inclusivo de reconocimiento de los derechos de las personas LGBTIQ+, en especial en los días:

- 11 de octubre: A la escuela sin armarios.
- 8 de marzo: Día de la Mujer.
- 15 de mayo: Día Internacional de las Familias
- 20 de noviembre: Día de la Infancia
- 25 de noviembre: Día de la lucha contra la violencia de género.
- 10 de diciembre: Día Internacional de los Derechos Humanos

Además, **en el 62% de los protocolos se delega expresamente en asociaciones transgeneristas la “formación” y sensibilización del alumnado** a través de charlas y actividades en los propios centros. Charlas y talleres en los que se niega que el sexo sea binario, afirmándose que es un espectro, y en los que se invita o enseña a los menores a autoidentificarse con una identidad de género, afirmándose así la premisa acientífica de que toda la población tiene una.

Así se recoge en los **protocolos de Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Madrid y Melilla**:

*“Actuaciones de información y sensibilización sobre la diversidad sexual y de género dirigidas al alumnado, con*



especial atención al reconocimiento y normalización de la realidad transexual, incluyendo actividades de autonocimiento, conocimiento mutuo, empatía, aprecio y comunicación para favorecer la cohesión del grupo”.

#### **Protocolo de Andalucía**

“Sensibilizar y formar a la comunidad educativa en coordinación con las asociaciones LGTBIQ+, en diversidad afectivo-sexual y de identidad de género.

Establecer las vías de coordinación para el trabajo colaborativo con asociaciones e instituciones del colectivo LGTBIQ+. [Protocolo de Melilla](#).

A pesar de estos datos, **ningún protocolo revela con qué organizaciones transgeneristas mantienen acuerdos o convenios de colaboración**, cuales son y si están homologados por el Ministerio de Educación entre otras administraciones responsables. Tampoco se hace mención a la preparación y cualificación de las personas que imparten la *formación*.

**La magnitud de la incidencia de estas organizaciones transgeneristas** en las comunidades escolares se entiende aún mejor con estos datos:

- ▶ **En el 92% de los protocolos no se exige cualificación alguna** a las personas designadas para impartir formación y sensibilización en temas vinculados con diversidad, identidad de género...
- ▶ **El 38% de los protocolos educativos incluyen enlaces a páginas web** o información de contacto sobre asociaciones transgeneristas como referentes de apoyo a dicho protocolo. Los protocolos de Baleares, Canarias, Castilla y León, Cataluña y Galicia lo recogen expresamente.
- ▶ **Un 31% de los protocolos facilitan enlaces a documentación online** (videos, cuentos, etc) para que sean compartidos como punto de apoyo educativo. Dicho material de apoyo ha sido elaborado por las propias asociaciones transgeneristas.

- ▶ **El 85% de los protocolos prevé poner en contacto a las familias con estas asociaciones.**

Es llamativa la cantidad de recursos que se ponen en acción a nivel local, autonómico, estatal e internacional para extender en red y de manera coordinada el transgenerismo, tanto a pie de calle, como a nivel de inversión en estructura, tecnología, redes sociales, propaganda, publicidad o eventos, máxime si se tiene en cuenta que afirman tratarse de una minoría muy vulnerable y discriminada.

Lo cierto es que la labor de dichas organizaciones transgeneristas tiene un impacto directo en el **crecimiento exponencial de la conocida como Disforia de Género de Inicio Rápido** en menores, particularmente en las chicas, así como en el aumento de menores que se autoidentifican como trans o son identificados como tales por sus progenitores o desde los centros escolares, a edades cada vez más tempranas.

La selección, seguimiento y evaluación de la labor de las organizaciones transgeneristas, de las personas que trabajan en ellas así como de su incidencia, cualitativa y cuantitativa en centros educativos públicos y concertados debe ser una exigencia.



*En el 62% de los protocolos se delega expresamente en asociaciones transactivistas la “formación” y sensibilización del alumnado a través de charlas y actividades en los propios centros.*

# 4. Conclusiones



De este análisis de los protocolos educativos se concluye que en **el 79% de las CC.AA., el alumnado está expuesto a postulados ideológicos que niegan el sexo como una realidad objetiva** y que imponen en los centros educativos ideas sexistas basadas en estereotipos, prohibidas por la normativa en vigor vinculantes.

- ▶ **El 38% de los protocolos, como se reconoce en el propio articulado, han sido asesorados por las asociaciones transactivistas** a las que se deriva a los menores autoidentificados como trágénero y a sus familias. Han sido también organizaciones transactivistas, o personas pertenecientes a esas organizaciones, las que han redactado o asesorado las leyes autonómicas de las que derivan esos protocolos.
- ▶ **Todas las medidas previstas en los protocolos fomentan irresponsablemente la llamada transición social:**

Ninguno de esos protocolos tiene en cuenta que las investigaciones más recientes advierten de que esa “transición social” (cambio de nombre, pronombres, aspecto) es el primer paso para conducir a los menores a la transición médica, a la hormonación y a las cirugías irreversibles.

[La nueva guía del NHS](#) -la sanidad pública británica- reconoce *la transición social* como una forma de intervención psicosocial y no como un acto neutral, ya que puede tener efectos significativos en el funcionamiento psicológico.

▶ **Todos los protocolos educativos permiten, a cualquier edad, el cambio de nombre** en la documentación administrativa del centro sin que haya un cambio registral oficial y por tanto sin que haya una causa reconocida legalmente; a pesar de esto, todos obligan a que la comunidad educativa en pleno use el nombre elegido por el alumno/a o por sus tutores legales cuando el menor no tenga madurez suficiente para elegir su propio nombre. Ningún protocolo estipula cómo se valorará si existe o no “madurez suficiente”.

**En el 54% de los protocolos se inician los cambios en el centro** (nombre, vestimenta, etc) **sin que los progenitores hayan firmado el documento de consentimiento.**

**En el 100% de los casos se** señala que el protocolo se implementará en el momento en que el centro tenga conocimiento de la presencia de un alumno/alumna autodiagnosticado como “trans”.

▶ **Todos los protocolos utilizan una neolengua y una terminología sin base científica que sigue fielmente los criterios transgeneristas:**

**El 100% de los protocolos afirman un inexistente derecho a la “identidad de género”,** definiéndose esta última como “*la vivencia íntima del propio género, incluyendo la vivencia del propio cuerpo y su sexualidad, así como de la vivencia social del género en aspectos como la vestimenta, el lenguaje y otras pautas de comportamiento que se identifican con la socialización en uno u otro género*”.

Asumen, por tanto, la interpretación transgenerista de que el género es una identidad humana y de que los estereotipos asociados a la feminidad y masculinidad son esencias innatas que deben ser reconocidas por encima de la realidad constatable del sexo. Es una interpretación sexista que defiende la existencia de cerebros rosas y cerebros azules y, como consecuencia, que se puede nacer en un cuerpo equivocado.

**La totalidad de los protocolos usan una terminología sin base científica** refiriéndose al "sexo" como una categoría subjetiva "que se asigna al nacer" y **un 46% de**

**ellos validan conceptos acientíficos** como "no binarios", "género fluido" y otros.

► **La activación del protocolo ante un caso de supuesto transgenerismo incide en toda la comunidad educativa.** Alumnado, profesorado, personal no docente y familias son obligados a aceptar sin reservas el autodiagnóstico de menores que se identifican como "trans" o que son identificados como tales por sus progenitores o desde los centros escolares.

El 100% permite que el alumnado autodiagnosticado como "trans" use los baños, vestuarios y otros **espacios**

## LOS PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA

Los Principios de Yogyakarta, el instrumento de presión del lobby transgenerista, que no tienen validez jurídica.

Es importante destacar que los 13 protocolos educativos derivan de leyes LGTBI/Trans que hacen mención o dicen inspirarse en los denominados **Principios de Yogyakarta**, o su posterior evolución, los principios de Yogyakarta Plus 10 (YP+10).

Queremos remarcar que **dichos Principios son un documento elaborado por el lobby transgenerista** que no emanan ni constituyen, en modo alguno, ni son parte del ordenamiento jurídico internacional, a diferencia del marco normativo señalado en líneas anteriores en vigor y vinculante, que es ignorado, que protege los derechos de la Infancia y la adolescencia, de las niñas y jóvenes principalmente.

No fueron ni han sido adoptadas por los estados en un tratado internacional y, en consecuencia, no implican obligaciones ni derechos ni para los Estados ni para las personas físicas o jurídicas. No pueden modificar las normas internacionales de derecho imperativo y por tanto **no constituyen, por sí mismos, a día de hoy, instrumento vinculante alguno del Derecho internacional de los Derechos Humanos.**

Un **derecho internacional de los derechos humanos que, debido a su naturaleza universal**, ya alcanza a todas las personas, con independencia de cualesquiera características que cada una de ellas pueda presentar, sin perjuicio de que algunas de esas características puedan merecer alguna forma de protección especial.

De hecho, dichos Principios de Yogyakarta ignoran deliberadamente que la integración de la llamada 'perspectiva de género' en la Plataforma y Declaración de Beijing en 1995 –así como los diversos desarrollos que emanen de la misma o se inspiraron en ella- surgió como estrategia para rectificar la desigual posición de las mujeres en doce ámbitos de la vida social de especial importancia: pobreza, la educación y capacitación, la salud, la violencia contra la mujer, los conflictos

armados, la economía, en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, los mecanismos institucionales para el adelanto, los derechos humanos de las mujeres, los medios de difusión, el medio ambiente y las niñas.

La imprecisión conceptual que se esconde bajo acrónimos incorporados en dichos principios, que sustituyen a la orientación sexual, como LGBTQI, combinados con conceptos de nueva creación derivados de ello, puede de hecho provocar el efecto contrario y restar visibilidad y protección a aquellas a personas a las que dicen proteger, mujeres e infancia LGBT, discriminadas por razón de su orientación sexual, con impacto especial en las víctimas de violencia contra las mujeres y las niñas.

La **Carta de las Naciones Unidas no reconoce un derecho a la autodeterminación sin límites**. La modificación del sexo registral no puede hacerse sin un proceso estructurado. En suma, no significa que no deban existir salvaguardas ni criterios objetivos para otorgar o denegar dicha solicitud.

Lo cierto es que tal como ha señalado recientemente **la Relatora especial para la Violencia contra las Mujeres y Niñas de Naciones Unidas, Reem Alsalem**, la Carta de las Naciones Unidas no reconoce un derecho a la autodeterminación sin límites. La modificación del sexo registral no puede hacerse sin un proceso estructurado. Deben existir salvaguardas y criterios objetivos para otorgar o denegar dicha solicitud.

Tampoco el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)** avala que la adquisición de una "identidad de género" se deba hacer sobre la base exclusiva de la autodeterminación. Concede a los estados un margen de apreciación para adoptar restricciones necesarias si son proporcionales a un objetivo legítimo. Entre otros, la privacidad, dignidad y seguridad de las mujeres e infancia víctimas de violencia contra las mujeres por el hecho de serlo.

El mismo Tribunal TEDH ha rechazado el pasado enero 2023, la posibilidad de registrarse como género neutro a una persona intersexual. Aunque el Tribunal comprende la excepcional pero difícil situación en la que se encuentran estas personas, sentencia que no se incumplió con su obligación de garantizar al denunciante el respeto de su vida privada, recogido en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que "debe tenerse en cuenta el justo equilibrio que **debe lograrse entre el interés general y los intereses de la persona**".

**segregados por sexo**, según su "género sentido". El 92% de los protocolos consienten que el **deporte** se realice según ese género autodeclarado por la/el alumno.

**El 100% de los protocolos prevé medidas disciplinarias para el alumnado**, personal docente y no docente en caso de que cuestionen cualquiera de las medidas implementadas por el centro.

► **El riesgo para el pleno ejercicio de la patria potestad es uno de los aspectos más preocupantes de los protocolos de corte transgenerista.**

**El 77% de los protocolos prevén actuaciones externas sobre los progenitores** o tutores legales que no acepten las medidas planteadas por el centro sobre el menor y se nieguen a firmar el documento de consentimiento de aceptación del protocolo. Además, en **el 100% de los casos incluyen la denuncia por maltrato psicológico** iniciándose contra dichos progenitores el **protocolo por maltrato**.

**infantil con intervención de los servicios sociales** si el centro considera que la actitud de los progenitores no es la adecuada. **La denuncia por maltrato pone en grave riesgo la patria potestad** y se está utilizando como chantaje para obtener el consentimiento de los progenitores. Algunas madres han denunciado que los centros usan la llamada Ley Rhodes de Protección a la Infancia para anular toda resistencia por parte de los progenitores.

- ▶ **Los protocolos educativos colocan al personal docente de los centros en una posición insostenible.**

**El 100% de los protocolos analizados exige /espera del profesorado** que observe al alumnado del centro y comunique a la dirección, para que se inicie este protocolo, aquellos casos en los que crea identificar a un alumno/alumna como “trans”.

**Un 46% de los protocolos obliga al profesorado a usar materiales educativos o documentación de apoyo de ideología transactivista.**

- ▶ **La entrada de las organizaciones transactivistas en las escuelas e institutos** está favoreciendo el adocrinamiento de toda la comunidad educativa en una

ideología sexista y reaccionaria que niega validez al sexo y valida creencias acientíficas contrarias a la educación en igualdad.

**Todos los protocolos implementan medidas formativas** y de sensibilización para alumnado, familias, personal docente y no docente en materia de diversidad sexual, diversidad de género, transexualidad...

**En el 62% de los protocolos se delega expresamente en asociaciones transactivistas esa “formación” y sensibilización del alumnado** a través de charlas y actividades en los propios centros. **En el 92% de los protocolos no se exige cualificación alguna** a las personas designadas para impartir formación y sensibilización en temas vinculados con diversidad, identidad de género...

En suma, el 100% de los protocolos están orientados a validar, promover y consolidar una ideología sin base científica, contraria a los principios de la educación en igualdad o coeducación.

# BIBLIOGRAFÍA



## ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos

### ANDALUCÍA

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/delegate/content/0c4f4c50-b038-48c0-9a80-de10bf5ad75a>

### ARAGÓN

<https://orientacion.catedu.es/wp-content/uploads/sites/303/2018/10/11-Resolucion-TRANS-20-de-octubre-de-2016.pdf>

### BALEARES

<https://www.caib.es/eboibfront/es/2020/11219/seccion-ii-autoridades-y-personal/473>

### CANARIAS

[https://www.gobiernodecanarias.org/cmsweb/export/sites/educacion/web\\_galerias/descargas/normativa-internas/resolucion-575-actualizacion-protocolo-trans-18-marzo.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/cmsweb/export/sites/educacion/web_galerias/descargas/normativa-internas/resolucion-575-actualizacion-protocolo-trans-18-marzo.pdf)

### CASTILLA LA MANCHA

[https://escueladesalud.castillalamancha.es/sites/escueladesalud.castillalamancha.es/files/protocolo\\_actuacion\\_menores\\_indentidad\\_y\\_expcion\\_de\\_genero.pdf](https://escueladesalud.castillalamancha.es/sites/escueladesalud.castillalamancha.es/files/protocolo_actuacion_menores_indentidad_y_expcion_de_genero.pdf)

### CASTILLA Y LEÓN

<https://docplayer.es/110320347-Protocolo-de-atencion-educativa-y-acompanamiento-al-alumnado-en-situacion-de-transexualidad-y-alumnado-con-expresion-de-genero-no-normativa.html>

### CATALUÑA

<https://xtec.gencat.cat/ca/curriculum/coeducacio/recursos/atencion-acompanyament-alumnat-transgenere/>

### COMUNIDAD VALENCIANA

[https://dogv.gva.es/datos/2016/12/27/pdf/2016\\_10425.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2016/12/27/pdf/2016_10425.pdf)

### GALICIA

<http://www.edu.xunta.gal/portal/es/node/18883>

### MADRID

[https://contraelborradodelasmujeres.org/wp-content/uploads/2023/01/Madrid\\_INSTRUCCIONES-PROTOCOLO-CENTROS-.pdf](https://contraelborradodelasmujeres.org/wp-content/uploads/2023/01/Madrid_INSTRUCCIONES-PROTOCOLO-CENTROS-.pdf)

### MELILLA

[https://contraelborradodelasmujeres.org/wp-content/uploads/2023/01/Melilla\\_Primer-protocolo-para-el-acompañamiento-al-alumnado-trans-y-atención-a-la-diversidad-de-género-en-los-centros-educativos.pdf](https://contraelborradodelasmujeres.org/wp-content/uploads/2023/01/Melilla_Primer-protocolo-para-el-acompañamiento-al-alumnado-trans-y-atención-a-la-diversidad-de-género-en-los-centros-educativos.pdf)

### NAVARRA

<https://www.educacion.navarra.es/documents/27590/1054960/ProtocoloTrans+CAST+Def+web.pdf/1c7bb04e-583f-4fde-91ea-15e49c7ad795>

### PAÍS VASCO

[https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn\\_doc\\_esc\\_inclusiva/es\\_def/adjuntos/escuela-inclusiva/9202016002c\\_Pub\\_EJ\\_protokolo\\_trans\\_c.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inn_doc_esc_inclusiva/es_def/adjuntos/escuela-inclusiva/9202016002c_Pub_EJ_protokolo_trans_c.pdf)

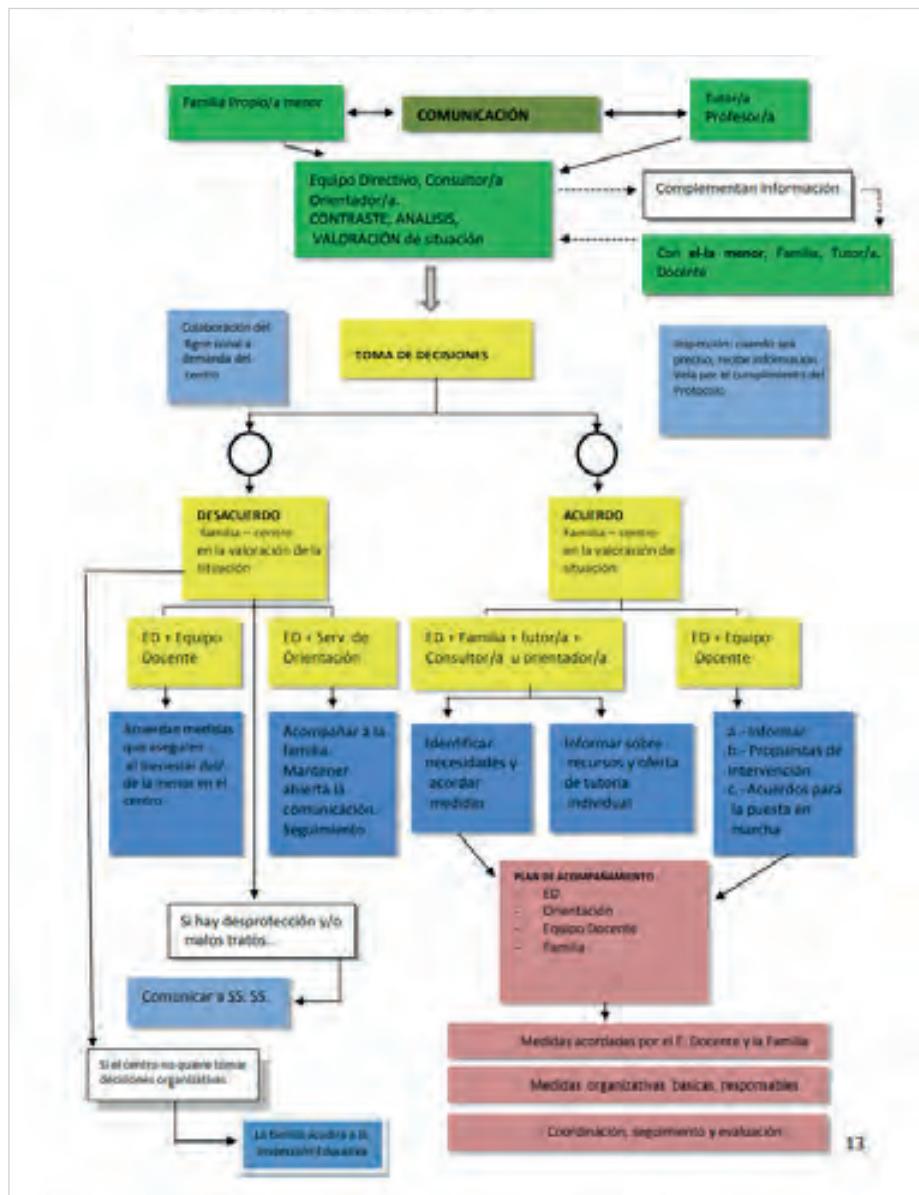


# ANEXOS



**ANEXO I – EJEMPLO DE FLUJO DE ACTUACIONES QUE INCLUYEN ALGUNOS PROTOCOLOS DE EDUCACIÓN TRANSGENERISTAS**

**EUSKADI/PAÍS VASCO**



13

**ANEXO II – MATERIAL DE APOYO ILUSTRADO IDENTIFICADO EN PROTOCOLOS EDUCATIVOS TRANSGENERISTAS**



ANEXO III EXTRACTO DEL CUENTO INFANTIL "LA GRAN EQUIVOCACIÓN". ASOCIACIÓN CHRYSALLIS

Como estaba tan nerviosa, no miró bien, bien, bien pero bien y creyó que ese bebé era un niño varón, porque sólo miró su cuerpecito, olvidando mirar donde tantas veces le enseñaron que debía mirar; que era en el cerebro. Ahí es donde las hadas de los nacimientos deben mirar para saber si alguien es niña o niño, porque esa es la parte más importante del cuerpo.



Así que ni corta ni perezosa, se asomó al oído del doctor y le dijo ¡es un niño!!!! Qué lio montó ella sola!!!! Porque claro, todo el mundo: sus papás, su hermana, sus abuelos, sus tíos, i todos! le trataban como a un niño y le compraban juguetes de niño, y los Reyes le traían juguetes de niño...pero ese niño no era feliz ya que nadie se daba cuenta de que su cabecita le recordaba todo el tiempo que ella era una NIÑA.



Les pidió perdón por la equivocación, y les aconsejó que trataran a su hija como al resto de las niñas: que la vistieran con la ropa que a ella le gustara, que le compraran los juguetes que a ella le gustaran y que la llamaran como a ella le gustara y se identificara, y así poco a poco llegaría a ser feliz. Una niña feliz. Amiga de sus amigos, dulce, juguetona y cariñosa.

#### **ANEXO IV: GLOSARIOS DE PROTOCOLOS EDUCATIVOS TRANSGENERISTAS CON ACEPCIONES Y DEFINICIONES ACIENTÍFICAS, SEXISTAS Y HOMÓFOBAS**

##### **BALEARES:**

Sexo de asignación o asignado al nacer. Sexo que es asignado a la persona al nacer en correspondencia con sus genitales.

Proceso trans\* identitario (tránsito). Proceso individual que tiene por objeto romper con el sexo asignado al nacer. Va ligado a la experiencia de cada persona, es decir, a sus tiempos y necesidades. Este proceso consta de varias etapas, las cuales no siempre son inteligibles para la persona afectada, puesto que puede llegar a no sentirse identificada con ninguno de los dos géneros más reconocidos socialmente. No todos los procesos son iguales, y por eso la persona afectada decide qué cambios quiere hacer, entre otros, en los ámbitos sanitario y social.

##### **CANARIAS:**

Personas con variante de expresión de género: persona cuya expresión, actitud o comportamiento no coincide con lo que socialmente se espera de ella en cuanto a su masculinidad o feminidad.

##### **CASTILLA LA MANCHA:**

Identidad de género/sexual: la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente y auto determina, sin que deba ser definida por terceros, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y pudiendo involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido.

Persona trans: toda aquella persona que se identifica con un género diferente o que expresa su identidad de género de manera diferente al género que le asignaron al nacer. A los efectos de este protocolo y sin prejuzgar otras acepciones sociales el término trans ampara múltiples formas de expresión de la identidad de género o subcategorías como transexuales, transgénero, travestis, variantes de género, queer o personas de género diferenciado, así como a quienes definen su género como «otro» o describen su identidad en sus propias palabras.

##### **COMUNIDAD VALENCIANA:**

Identidad de género: es la vivencia íntima e individual que cada persona hace de su propio sexo y de unas características de género, tal y como cada persona la siente y autodetermina, sin que pueda ser definida por terceros, ya sea correspondiente o no con el género asignado socialmente en el nacimiento.

Identidad de género divergente (o también disconformidad de género, género independiente o flexible, o patrones variantes de género): son términos empleados para referirse a aquellos intereses y preferencias no coincidentes con las normas culturales generalmente aceptadas para cada uno de los dos géneros considerados normativos (hombres y mujeres).

Orientación sexual: tendencia de una persona a sentir atracción sexual, emocional o afectiva por las personas de su mismo género o de otro género.

##### **MADRID:**

Identidad sexual o de género: el sexo autopercibido por cada persona, sin que deba ser acreditado ni determinado mediante informe psicológico o médico, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, y

pudiendo o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, atendiendo a la voluntad de la persona.

**MELILLA:**

Bisexual: Persona que siente atracción afectivo-sexual tanto por personas con su misma identidad sexual como por personas con una identidad sexual considerada opuesta a la suya.

Personas Gays/homosexuales: Aquellas que sienten atracción afectivo-sexual hacia personas del mismo sexo. La palabra gay suele aplicarse más comúnmente a hombres que se sienten atraídos por otros hombres.

Heterosexual: Persona que siente atracción afectivo-sexual por personas con una identidad sexual considerada opuesta a la suya.

Lesbiana: Persona que siendo su identidad sexual la de mujer siente atracción afectivo-sexual por otras personas con la misma identidad.

Como puede observarse, “gay” se define como hombre que siente atracción por otros hombres, pero “lesbiana” se define como persona con identidad de mujer que siente atracción por personas de la misma identidad.

# **ESTUDIO ESTADÍSTICO DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LAS LEYES AUTONÓMICAS LGTBI / TRANS**

## ESTUDIO ESTADÍSTICO DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DERIVADOS DE LAS LEYES AUTONÓMICAS LGTBI / TRANS

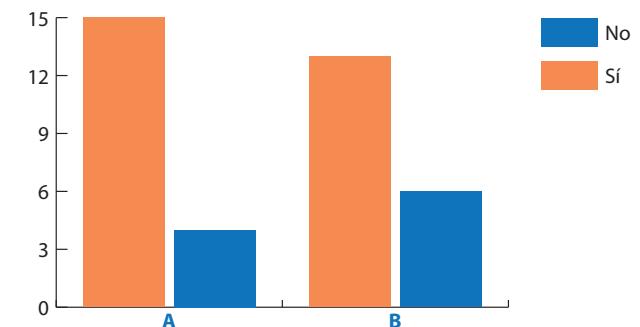
## Estado actual de la legislación autonómica al respecto de los protocolos educativos derivados de las Leyes Trans / LGTBI

En el sistema educativo español hay actualmente 13 protocolos educativos derivados de leyes LGTBI/trans de las Comunidades Autónomas y basados en el concepto científico "identidad de género". Recogen las actuaciones que deben implementar los centros en caso de detectar que un alumno o alumna se autoidentifica como "trans".

La Alianza Contra el Borrado de las Mujeres ha realizado un análisis exhaustivo de estos protocolos, identificando para ello una serie de indicadores para poner de manifiesto de qué forma desencadenan graves injerencias en la salud e integridad de los menores y cómo ponen en peligro la patria potestad.

Gráfico 1.

Estado de la legislación autonómica al respecto de los protocolos educativos LGTBI / TRANS



De las 17 CC AA y 2 ciudades autónomas del Estado, 15 cuentan con Ley Trans propia. Hay 13 CC AA / ciudades autónomas que, con ley trans específica o sin ella, cuentan con protocolos educativos trans

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
<b>A- ¿Tiene Ley de Identidad de Género autonómica?</b>	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	15	79%	
																			4	21%	
<b>B- ¿Tiene Protocolo de Educación sobre identidad de género?</b>	Sí	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	13	68%	
																			6	32%	

\* El protocolo de Castilla y León estuvo en fase experimental hasta enero de 2019 y fue posteriormente suspendido, pero sigue apareciendo en la página web de la Consejería de Educación (Diputación de Burgos)

# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos

BLOQUE 1:  
CONCEPTOS

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Mejilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
	Públicos y concertados	-	Públicos y concertados	Públicos y concertados	-	Públicos y concertados	Todos	Todos	Todos	-	-	-	-	Públicos y concertados	-	Públicos y concertados	-	Públicos y concertados	-	TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 1: CONCEPTOS</b>																					
<b>1.1</b> Tipo de centros sobre los que es obligatoria la aplicación del protocolo educativo	Todos	Públicos y concertados	-	Públicos y concertados	Públicos y concertados	-	Públicos y concertados	Todos	Todos	-	Todos los centros públicos. El resto se pueden acoger	-	No lo indica	-	Todos	Públicos y concertados	-	No lo indica	Públicos y concertados	(Gráfico 2)	
<b>1.2</b> ¿Usa los "principios de Yogyakarta" como referente legal a pesar de que no están reconocidos por ningún tratado internacional o convenio?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	No	No	-	No	-	Sí	-	No	Sí	-	No	Sí	6	46%
																				7	54%
<b>1.3</b> Entiende el término "trans*" o "transexual" como un término paraguas que incluye a personas transexuales (con disforia de género certificada), transgénero, travestis, no binarias, queer, drag queens, "otros", etc?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>1.4</b> ¿Incluye el concepto de derecho a la "identidad de género" entendido como una vivencia íntima e individual, auto-percibida y que no puede ser definida por terceros?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>1.5</b> ¿Incluye el concepto derecho a la "identidad sexual"?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	No	No	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	11	85%
																				2	15%
<b>1.6</b> ¿Incluye el término "no binario", "género fluido" u "otros"?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	No	-	No	-	No	-	Sí	Sí	-	No	No	6	46%
																				7	54%
<b>1.7</b> ¿Incluye el término "intersexual"?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	No	-	No	Sí	-	No	No	7	54%
																				6	46%
<b>1.8</b> ¿Incluye el término "transfobia" o LGTBIfobia?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>1.9</b> ¿Incluye la discriminación por orientación sexual?	Sí	Sí	-	Sí	No	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	11	85%
																				2	15%

# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos

BLOQUE 1:  
CONCEPTOS

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 1: CONCEPTOS</b>																					
1.10 ¿Incluye concepto diversidad sexual o afectivo-sexual?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	No	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	11	85%
																				2	15%
1.11 ¿Utiliza expresiones no científicas tales como "sexo sentido", "sexo asignado al nacer"?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
1.12 ¿Incluye glosario?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	No	9	69%
																				4	31%

Gráfico 2.

Tipos de centros en los que se aplican obligatoriamente los protocolos educativos LGTBI / TRANS. Pregunta 1.1

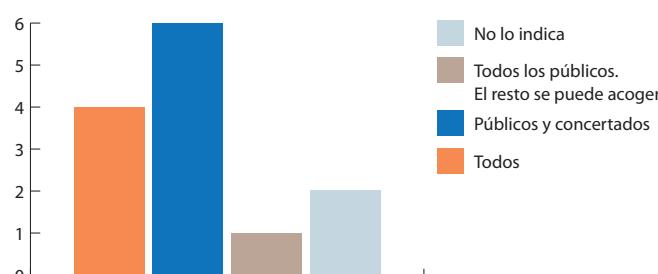
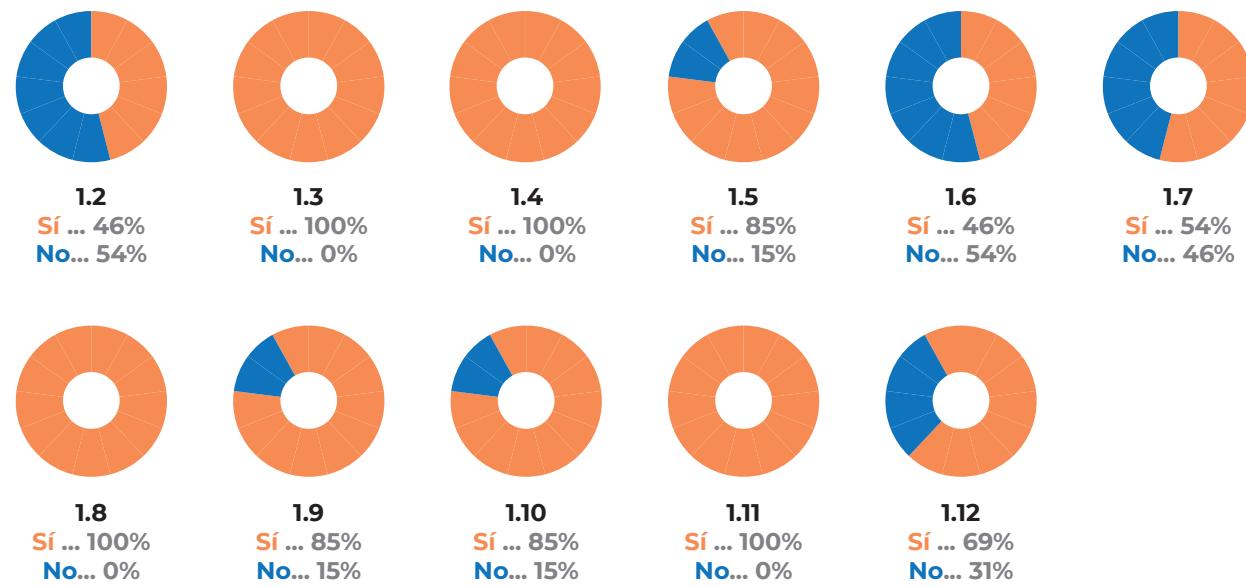


Gráfico 3.

Valores porcentuales correspondientes a las respuestas a las preguntas desde la 1.2 a la 1.12 del Bloque 1



# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos

BLOQUE 2:  
CÓMO AFECTA AL ALUMNADO

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 2: CÓMO AFECTA AL ALUMNADO</b>																					
<b>2.1</b> ¿Exige certificación de la disforia de género del alumno o alumna por parte de profesionales?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	No	-	Sí	-	No	No	-	No	No	1	8%
																				12	92%
<b>2.2</b> ¿Permite el cambio de nombre de la documentación administrativa del centro, aunque no haya una certificación de disforia de género y aunque no haya un cambio de nombre registral oficial?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>2.3</b> ¿Obliga al resto del alumnado, al personal docente y no docente a usar el nuevo nombre, aunque no haya un cambio registral oficial?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>2.4</b> ¿Hay sanciones para el resto del alumnado, el personal docente y no docente que no quieran usar el nuevo nombre cuando no ha habido un cambio registral oficial?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>2.5</b> ¿Permite usar las duchas, vestuarios, baños, etc según la "identidad de género" o el sexo "elegido"?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>2.6</b> ¿Promueve la eliminación de los espacios seguros diferenciados por sexo, es decir la creación y uso de duchas mixtas, baños mixtos, vestuarios mixtos, etc para todo el alumnado?	No	No	-	No	No	-	Sí	Sí	No	-	Sí	-	No	-	No	Sí	-	No	No	4	31%
																				9	69%
<b>2.7</b> ¿Permite realizar actividades o deportes según la nueva "identidad de género" o el sexo "elegido"?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	No	Sí	-	Sí	Sí	12	92%
																				1	8%

# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos

BLOQUE 2:  
CÓMO AFECTA AL ALUMNADO

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Mejilla	Murcia	Navarra	País Vasco *	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 2: CÓMO AFECTA AL ALUMNADO</b>																					
<b>2.8</b> ¿Especifica cómo se gestionan los espacios seguros (duchas, vestuarios, baños, etc) y las actividades o deportes en casos en que el alumnado se identifique como "género fluido" o "no binario" o cambie de "identidad de género"?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	No	-	No	-	No	No	-	No	No	0	0%
																				13	100%
<b>2.9</b> ¿Hay sanciones para el resto del alumnado, el personal docente y no docente que no esté de acuerdo con la desaparición de espacios seguros (duchas, vestuarios, baños, etc) segregados por sexo?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>2.10</b> ¿Se pone en marcha el protocolo de acoso escolar sobre la persona que no esté de acuerdo con usar el nuevo nombre cuando no haya un cambio registral oficial o compartir espacios seguros (duchas, vestuarios, baño, etc) con personas que no hayan certificado su disforia de género?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	12	92%
																				1	8%
<b>2.11</b> ¿Puede dirigirse el centro (cualquier miembro de la comunidad educativa) a un alumno o alumna para comentarle que sus gustos o aficiones no se ajustan con los roles o comportamientos que se esperan de él o ella y por tanto es una persona "trans"**?	No	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	10	77%
																				3	23%
<b>2.12</b> ¿Puede cualquier persona de la comunidad educativa iniciar este protocolo sobre un alumno o alumna que nunca se ha identificado como "Trans"**?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	No	12	92%
																				1	8%

\* En el País Vasco, sólo el equipo docente

# ANÁLISIS DE LOS PROTOCOLOS EDUCATIVOS DE CORTE TRANSGENERISTA EN ESPAÑA

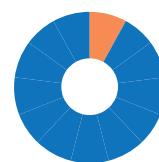
Impacto adverso sobre la patria potestad, la coeducación en igualdad y la salud mental de niñas y niños en escuelas e institutos

BLOQUE 2:  
CÓMO AFECTA AL ALUMNADO

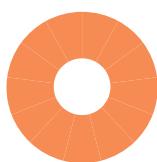
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 2: CÓMO AFECTA AL ALUMNADO</b>																					
<b>2.13</b> ¿Se obliga a que la persona que inicia el protocolo sobre un o una alumna que nunca se ha identificado como "Trans*" o cuyos progenitores o tutores legales nunca lo hayan notificado al centro, se identifique en algún documento?	No	No	-	No	No	-	No	Sí	No	-	No	-	No	-	No	No	-	No	No	1	8%
																				12	92%
<b>2.14</b> ¿Permite que el alumnado auto-identificado como "Trans*" sea tutorizado por una persona elegida por el o la menor en el proceso de cambio de nombre, vestimenta, etc.?	No	Sí	-	Sí	Sí	-	No	No	Sí	-	Sí	-	No	-	No	No	-	No	Sí	6	46%
																				7	54%
<b>2.15</b> ¿Exige que ese tutor o tutora tenga conocimientos de psicología?	-	No	-	No	No	-	-	-	No	-	No	-	-	-	-	-	-	-	No	-	54%
																				6	46%

Gráfico 4.

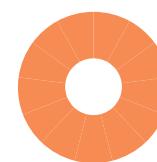
Indicadores de respuesta a las preguntas del Bloque 2



**2.1**  
Sí ... 8%  
No... 92%



**2.2**  
Sí ... 100%  
No... 0%



**2.3**  
Sí ... 100%  
No... 0%



**2.4**  
Sí ... 100%  
No... 0%



**2.5**  
Sí ... 100%  
No... 0%



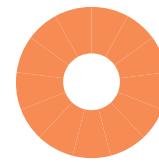
**2.6**  
Sí ... 31%  
No... 69%



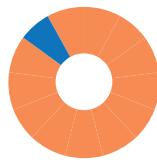
**2.7**  
Sí ... 92%  
No... 8%



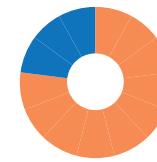
**2.8**  
Sí ... 0%  
No... 100%



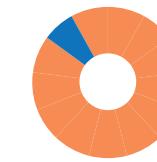
**2.9**  
Sí ... 100%  
No... 0%



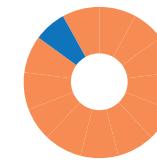
**2.10**  
Sí ... 92%  
No... 8%



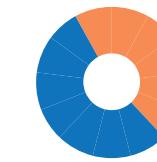
**2.11**  
Sí ... 77%  
No... 23%



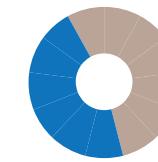
**2.12**  
Sí ... 92%  
No... 8%



**2.13**  
Sí ... 92%  
No... 8%



**2.14**  
Sí ... 46%  
No... 54%



**2.15**  
NA... 54%  
No... 46%

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 3: CÓMO AFECTA A LOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES (Y A LA PATRIA POTESTAD)</b>																					
<b>3.1</b> ¿Puede el centro educativo iniciar el protocolo sobre un alumno etiquetado/considerado como "trans" por iniciativa del centro sin que lo sepan los progenitores o tutores legales? Entendiendo esto como inicio de valoración por parte del centro para el estudio de la situación de ese menor.	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0
<b>3.2</b> En el caso de que desde el centro se etique/considere a un o una menor como persona "trans*", aunque este nunca se haya identificado como tal, ¿se informa/registra en inspección educativa el caso antes de informar a los progenitores o tutores legales?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	Sí	-	No	-	No	No	-	No	No	1	8%
																				12	92%
<b>3.3</b> En el caso de que un menor de edad se auto-identifique como "trans*" sin conocimiento de los progenitores o tutores legales, ¿se informa/registra en inspección educativa el caso antes de informar a los progenitores o tutores legales?			-	No	No	-	No	No	No	-	Sí	-	No	-	No	No	-	No	No	1	8%
																				10	77%
																				2	15%
<b>3.4</b> Una vez que se informa a los progenitores o tutores legales, ¿el protocolo incluye que estos firmen un documento de consentimiento y activación de un plan de actuación para poner en marcha lo que llaman "la transición social del menor" en el centro?	Sí	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	11	85%
																				2	15%
<b>3.5</b> ¿El protocolo incluye un modelo de documento de consentimiento de aceptación y activación del plan de actuación en el centro para que lo firmen los progenitores o tutores legales?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	No	-	No	-	No	Sí	-	No	No	6	46%
																				7	54%

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 3: CÓMO AFECTA A LOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES (Y A LA PATRIA POTESTAD)</b>																					
<b>3.6</b> ¿El documento de consentimiento de aceptación y activación del plan de actuación en el centro requiere de la firma de ambos progenitores?*	-	-	-	No	No	-	No	No	Sí	-	-	-	-	-	No	-	-	-	1	17%	
																			5	73%	
<b>3.7</b> Una vez informados los progenitores o tutores, ¿el protocolo contempla la opción de que no estén de acuerdo con las medidas planificadas por el centro sobre la/ el menor –cambio de nombre, por ejemplo–, y se nieguen afirmar el documento de consentimiento?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	11	85%	
																			2	15%	
<b>3.8</b> Una vez que se informa a los progenitores o tutores legales, ¿se inicia la ““transición social”” en el centro hacia la identidad señalada por el centro o por el menor aunque los padres no hayan dado el consentimiento?	No	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	No	-	No	-	No	-	Sí	Sí	-	No	7	54%	
																			6	46%	
<b>3.9</b> ¿Se prevén actuaciones externas sobre los progenitores o tutores legales que no acepten las medidas planteadas por el centro sobre el menor y se nieguen a firmar el documento de aceptación del protocolo?	No	No	-	No	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	10	77%	
																			3	23%	
<b>3.10</b> ¿Considera la actitud negativa de la familia ante el Plan de intervención diseñado por el centro como un indicador de maltrato infantil?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	13	100%	
																			0	0	
<b>3.11</b> ¿Incluye poner a los progenitores o tutores legales en contacto con el área sanitaria de la comunidad autónoma (unidades de transexualidad)?	Sí	No	-	Sí	No	-	Sí	Sí	No	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	10	77%	
																			3	23%	

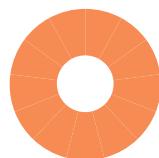
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Mejilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 3: CÓMO AFECTA A LOS PROGENITORES O TUTORES LEGALES (Y A LA PATRIA POTESTAD)</b>																					
3.12 ¿Este protocolo da por hecho que la hormonación de menores es el paso siguiente que debe darse tras el cambio de nombre y forma de vestir del menor, es decir lo que la ideología transactivista llama "transición social"?**	No	-	-	No	-	-	Sí	No	-	-	Sí	-	No	-	No	No	-	No	No	2	20%
																				8	80%

\* Sobre el porcentaje de síes de la pregunta 3.5

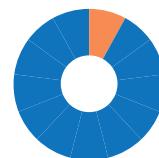
\*\* Sobre el porcentaje de síes a la pregunta 3.11

**Gráfico 5.**

Indicadores de respuesta a las preguntas del Bloque 3



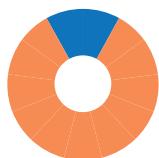
**3.1**  
Sí ... 100%  
No ... 0%



**3.2**  
Sí ... 8%  
No ... 92%



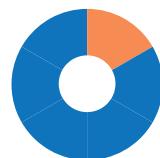
**3.3**  
Sí ... 8%  
No ... 77%  
Otros... 15%



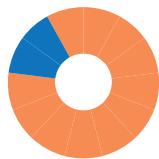
**3.4**  
Sí ... 8%  
No ... 92%



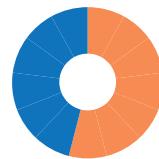
**3.5**  
Sí ... 46%  
No ... 54%  
Otros... 17%



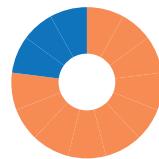
**3.6**  
Sí ... 17%  
No ... 73%  
Otros... 46%



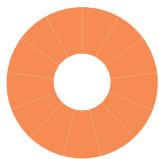
**3.7**  
Sí ... 85%  
No ... 15%



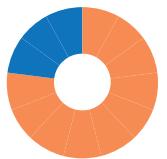
**3.8**  
Sí ... 54%  
No ... 46%



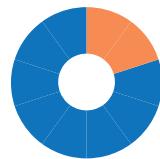
**3.9**  
Sí ... 77%  
No ... 23%



**3.10**  
Sí ... 100%  
No ... 0%



**3.11**  
Sí ... 77%  
No ... 23%



**3.12**  
Sí ... 100%  
No ... 0%



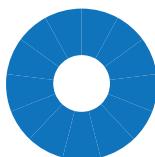
La Alianza Contra el Borrado de las Mujeres ha realizado un análisis exhaustivo de estos protocolos estableciendo indicadores que ponen de manifiesto de qué forma desencadenan graves injerencias en la salud e integridad de los menores y cómo ponen en peligro la patria potestad.

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 4: CÓMO AFECTA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (PROFESORADO, EQUIPOS DE ORIENTACIÓN, etc)</b>																					
<b>4.1</b> ¿El protocolo incluye información sobre el concepto de disforia de género para facilitar su comprensión?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	No	-	No	-	No	No	-	No	No	0	0%
																				13	100%
<b>4.2</b> ¿Incluye información sobre los indicadores que identifican un posible caso de un alumno o alumna "trans"?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	No	-	No	-	No	No	-	No	No	0	0%
																				13	100%
<b>4.3</b> ¿Obliga a comunicar el inicio de un procedimiento vinculado con un menor a la inspección educativa, aunque este no venga acompañado de una certificación por profesionales cualificados?	No	No	-	No	Sí	-	No	No	No	-	Sí	-	No	-	Sí	No	-	No	No	3	23%
																				10	77%
<b>4.4</b> ¿Exige/espera del profesorado que observe al alumnado del centro y comunique a la dirección, para que se inicie este protocolo, aquellos casos que crea que son alumnos o alumnas "trans" aunque ni esta ni su familia haya comunicado nada al centro?	Sí	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	13	100%
																				0	0%
<b>4.5</b> ¿Exige/espera del personal docente y no docente que observe al alumnado del centro y comunique a la dirección, para que se inicie este protocolo, aquellos casos que crea que son alumnos o alumnas "Trans" aunque ni este ni su familia haya comunicado nada?	No	Sí	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	No	10	77%
																				3	23%
<b>4.6</b> ¿Prevé medidas disciplinarias para el personal docente y no docente en caso de no colaborar para reafirmar la disforia no certificada por profesionales cualificados?	No	No	-	No	Sí	-	No	Sí	No	-	Sí	-	Sí	-	Sí	Sí	-	No	Sí	7	54%
																				6	46%
<b>4.7</b> ¿Obliga al profesorado a usar materiales educativos con ideología transactivista que contienen términos no científicos como "sexo sentido" o "sexo asignado al nacer" o términos como "personas gestantes" o "personas menstruantes" para sustituir el término mujer?	No	Sí	-	No	Sí	-	No	Sí	No	-	Sí	-	Sí	-	Sí	No	-	No	No	6	46%
																				7	54%

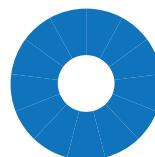
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Mejilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 4: CÓMO AFECTA A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (PROFESORADO, EQUIPOS DE ORIENTACIÓN, etc)</b>																					
4.8 ¿Obliga a los profesores de biología u otras asignaturas a modificar el temario para que sea afín a la ideología acientífica transgenerista?	No	Sí	-	No	Sí	-	No	No	No	-	Sí	-	No	-	Sí	No	-	No	No	4	31%
																				9	69%
4.9 ¿Obliga al profesorado a usar "lenguaje inclusivo"? Entendido este como terminaciones en "-e" o a usar palabras inventadas/no reconocidas por la RAE como "Elle", "Todes", etc.	No	No	-	Sí	Sí	-	No	No	Sí	-	Sí	-	Sí	-	No	No	-	No	No	5	38%
																				8	62%

Gráfico 6.

Indicadores de respuesta a las preguntas del Bloque 4



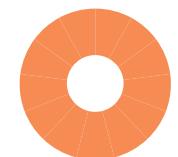
4.1  
Sí ... 0%  
No... 100%



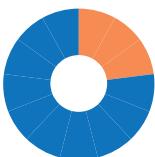
4.2  
Sí ... 0%  
No... 100%



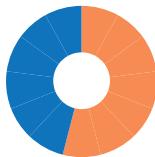
4.3  
Sí ... 23%  
No... 77%



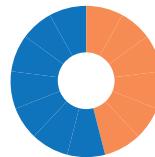
4.4  
Sí ... 100%  
No... 0%



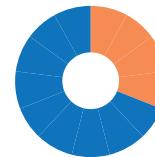
4.5  
Sí ... 23%  
No... 77%



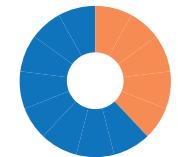
4.6  
Sí ... 54%  
No... 46%



4.7  
Sí ... 46%  
No... 54%



4.8  
Sí ... 31%  
No... 69%



4.9  
Sí ... 38%  
No... 62%



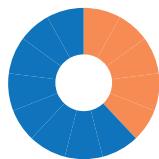
Si el centro no consiguiera convencer a los tutores legales, la única alternativa ofrecida en los protocolos es la denuncia por maltrato psicológico iniciándose contra dichos progenitores un procedimiento por maltrato infantil.

	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Melilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 5: INTERACCIONES CON ORGANIZACIONES TRANSACTIVISTAS</b>																					
<b>5.1</b> ¿Este protocolo ha sido expresamente asesorado por organizaciones transactivistas?	No	No	-	Sí	Sí	-	Sí	No	No	-	Sí	-	No	-	No	No	-	No	Sí	5	38%
																			8	62%	
<b>5.2</b> ¿Implica este protocolo que organizaciones transactivistas den formación a toda la comunidad educativa (alumnado, profesorado, equipo orientación, personal administrativo, familias, etc)?	Sí	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	No	-	Sí	-	No	-	Sí	Sí	-	No	No	8	62%
																			5	38%	
<b>5.3</b> ¿Se exige que las personas encargadas de dar formación sobre la ideología "trans**" a toda la comunidad educativa sean profesionales en psicología, psiquiatría o similar?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	No	-	No	-	No	No	-	Sí	No	1	8%
																			12	92%	
<b>5.4</b> ¿Exige transparencia respecto a los activistas u las organizaciones con las que el centro tiene acuerdos o convenios de colaboración?	No	No	-	No	No	-	No	No	No	-	No	-	No	-	No	No	-	No	No	0	0%
																			13	100%	
<b>5.5</b> ¿Aparecen en el protocolo enlaces a páginas web o información sobre asociaciones transactivistas como referentes de apoyo a dicho protocolo?	No	No	-	Sí	Sí	-	No	Sí	Sí	-	No	-	Sí	-	No	No	-	No	No	5	38%
																			8	62%	
<b>5.6</b> ¿Se incluyen en el protocolo referencias a libros, películas, youtubers que refuerzan los estereotipos de género del tipo "si te gusta el rosa es que eres una niña"?	No	No	-	Sí	Sí	-	No	Sí	No	-	No	-	Sí	-	No	No	-	No	No	4	31%
																			9	69%	
<b>5.7</b> ¿Está previsto poner en contacto a las familias con asociaciones transactivistas?	Sí	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	11	85%
																			2	15%	

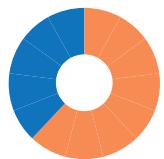
	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha	Castilla y León *	Cataluña	Ceuta	Com. Valenciana	Extremadura	Galicia	La Rioja	Madrid	Mejilla	Murcia	Navarra	País Vasco	TOTAL SÍ	% SÍ
																				TOTAL NO	% NO
<b>BLOQUE 5: INTERACCIONES CON ORGANIZACIONES TRANSACTIVISTAS</b>																					
5.8 ¿Se prevé poner en contacto a los menores con asociaciones transactivistas?	Sí	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	Sí	-	Sí	-	No	-	Sí	Sí	-	Sí	Sí	11	85%
																				2	15%

Gráfico 7.

Indicadores de respuesta a las preguntas del Bloque 5



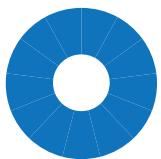
5.1  
Sí ... 38%  
No ... 62%



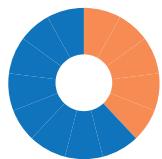
5.2  
Sí ... 62%  
No ... 38%



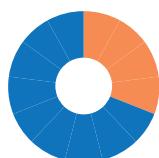
5.3  
Sí ... 8%  
No ... 92%



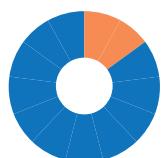
5.4  
Sí ... 0%  
No ... 100%



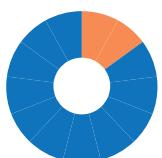
5.5  
Sí ... 38%  
No ... 62%



5.6  
Sí ... 31%  
No ... 69%



5.7  
Sí ... 85%  
No ... 15%



5.8  
Sí ... 85%  
No ... 15%



4.9  
Sí ... 38%  
No ... 62%



No es preciso que los menores etiquetados como transgénero por un adulto empleado en su centro escolar hayan manifestado rechazo por su cuerpo en relación a su sexo o que lo hayan comunicado a sus familiares, pero basta ese señalamiento para que se ponga en marcha el procedimiento que frecuentemente continúa con hormonación